

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

- 0068 Publíquese la actualización la programación fiscal plurianual de mediano plazo 2023 - 2026 2

RESOLUCIONES:

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL:

- 024-DIR-ANT-2022 Apruébese la proforma presupuestaria 2023 6

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL:

- ARCOTEL-2022-0335 Apruébese la modificación de la Norma Técnica que Regula las Condiciones Generales de los contratos de Adhesión, del Contrato Negociado con Clientes, y del Empadronamiento de Abonados y clientes 28

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

- SDH-SDH-2022-0028-R Expídese el Reglamento interno que regula el manejo del Fondo Rotativo que permita cubrir los gastos para adecuaciones y remodelaciones de los espacios físicos donde funcionarán los centros Violeta de Esmeraldas, cantón Esmeraldas, Sucumbíos, cantón Lago Agrio, Cotopaxi, cantón Latacunga y Pichincha, cantón Quito 43
- SDH-DAJ-2022-0056-R Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación DOJMA ESPERANZA, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha 54

ACUERDO No. 0068**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, dispone que, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

Que, conforme lo dispone el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado Central, entre otras, tiene competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento;

Que, el artículo 74 numeral 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPLAFIP, establece entre los deberes y atribuciones del ente rector de las finanzas públicas: formular y actualizar la programación fiscal plurianual y anual, así como realizar la consolidación y la verificación de la programación macroeconómica plurianual y anual de los sectores de la economía;

Que, el artículo 86 del COPLAFIP, establece que: *“El ente rector de las finanzas públicas participará en la elaboración, actualización y consolidación de la programación macroeconómica en lo referente al campo de las finanzas públicas...”*;

Que, el artículo 87 del COPLAFIP establece: *“El ente rector de las finanzas públicas, en sujeción a los límites, metas y objetivos fiscales determinados en el capítulo de las reglas fiscales, será responsable de la compilación y la presentación de la programación fiscal del Sector Público no Financiero y Seguridad Social consolidada y la programación fiscal sectorial [...]”*;

Que, el numeral 5 de la Sección II del tercer artículo innumerado del reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Aprobación de la programación fiscal plurianual y anual: El ente rector de las finanzas públicas aprobará la programación fiscal hasta el 30 de abril y su actualización antes de 30 de septiembre. [...]”*;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 0030 de 20 de mayo de 2022 menciona que *“La programación fiscal de mediano plazo aprobada en este Acuerdo será actualizada conforme a lo dispuesto en la normativa vigente”*; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

ACUERDA:

Publicar la actualización la programación fiscal plurianual de mediano plazo 2023-2026

Art. 1.- Apruébese la actualización de la programación fiscal plurianual del Sector Público No Financiero para el período 2023-2026, y ratifíquese la programación fiscal anual del año 2022 acorde a lo aprobado en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0030 de 20 de mayo de 2022.

**PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO Y
SEGURIDAD SOCIAL
2023-2026
millones de USD**

Programación Fiscal Cuatrianual	2023	2024	2025	2026
Sector Público no Financiero	Proy	Proy	Proy	Proy
Total de Ingresos y Financiamiento	46.271	46.437	47.550	49.517
Total de Ingresos	41.917	42.984	43.839	45.181
Ingresos Petroleros	10.315	10.171	9.683	9.569
Ingresos No Petroleros	31.601	32.813	34.156	35.611
Ingresos Tributarios	16.025	16.737	17.565	18.623
Impuesto a la Renta	5.089	5.700	5.935	6.162
Impuesto al Valor Agregado	7.106	6.957	7.374	7.816
Impuesto a los Consumos Especiales	879	938	977	1.033
Aranceles	1.265	1.404	1.463	1.518
Otros Impuestos	1.688	1.737	1.817	2.094
Contribuciones a la Seguridad Social	6.042	6.346	6.650	6.940
Otros	6.581	6.763	6.966	7.082
Resultado Operacional de EP	2.953	2.966	2.976	2.967
Total de Financiamiento	4.355	3.453	3.711	4.336
Financiamiento Público	4.340	3.438	3.696	4.321
Desembolsos Internos	669	838	896	721
Desembolsos Externos	3.671	2.600	2.800	3.600
Otros	15	15	15	15
Total de Gastos, Amortizaciones y Otros	46.271	46.437	47.550	49.517
Total de Gastos	41.195	41.957	42.761	43.802
Gastos Permanente	33.714	34.463	35.151	35.921
Sueldos y Salarios	11.946	12.018	12.086	12.135
Bienes y Servicios	2.688	2.747	2.808	2.870
Intereses	1.942	2.122	2.466	2.606
Beneficios de Seguridad Social	7.965	8.369	8.771	9.155
Otros	9.173	9.207	9.020	9.155
Gasto No Permanente	7.481	7.494	7.609	7.881
Amortizaciones	5.076	4.480	4.789	5.716
Amortización Deuda Pública	3.300	3.446	4.760	5.534
Deuda Interna	1.058	1.078	1.470	1.552

Deuda Externa	2.243	2.368	3.291	3.983
Otros	1.776	1.035	29	181

RESULTADO FISCAL	722	1.027	1.079	1.379
-------------------------	------------	--------------	--------------	--------------

**PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO Y
SEGURIDAD SOCIAL
2023-2026
%PIB**

Programación Fiscal Cuatrianual	2023	2024	2025	2026
Sector Público no Financiero	Proy	Proy	Proy	Proy
Total de Ingresos y Financiamiento	37,8%	35,9%	35,2%	35,5%
Total de Ingresos	34,3%	33,2%	32,4%	32,4%
Ingresos Petroleros	8,4%	7,9%	7,2%	6,9%
Ingresos No Petroleros	25,8%	25,3%	25,3%	25,5%
Ingresos Tributarios	13,1%	12,9%	13,0%	13,4%
Impuesto a la Renta	4,2%	4,4%	4,4%	4,4%
Impuesto al Valor Agregado	5,8%	5,4%	5,5%	5,6%
Impuesto a los Consumos Especiales	0,7%	0,7%	0,7%	0,7%
Aranceles	1,0%	1,1%	1,1%	1,1%
Otros Impuestos	1,4%	1,3%	1,3%	1,5%
Contribuciones a la Seguridad Social	4,9%	4,9%	4,9%	5,0%
Otros	5,4%	5,2%	5,2%	5,1%
Resultado Operacional de EP	2,4%	2,3%	2,2%	2,1%
Total de Financiamiento	3,6%	2,7%	2,7%	3,1%
Financiamiento Público	3,5%	2,7%	2,7%	3,1%
Desembolsos Internos	0,5%	0,6%	0,7%	0,5%
Desembolsos Externos	3,0%	2,0%	2,1%	2,6%
Otros	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Total de Gastos, Amortizaciones y Otros	37,8%	35,9%	35,2%	35,5%
Total de Gastos	33,7%	32,4%	31,6%	31,4%
Gastos Permanente	27,6%	26,6%	26,0%	25,8%
Sueldos y Salarios	9,8%	9,3%	8,9%	8,7%
Bienes y Servicios	2,2%	2,1%	2,1%	2,1%
Intereses	1,6%	1,6%	1,8%	1,9%
Beneficios de Seguridad Social	6,5%	6,5%	6,5%	6,6%
Otros	7,5%	7,1%	6,7%	6,6%
Gasto No Permanente	6,1%	5,8%	5,6%	5,7%
Amortizaciones	4,1%	3,5%	3,5%	4,1%
Amortización Deuda Pública	2,7%	2,7%	3,5%	4,0%
Deuda Interna	0,9%	0,8%	1,1%	1,1%
Deuda Externa	1,8%	1,8%	2,4%	2,9%

Otros	1,5%	0,8%	0,0%	0,1%
RESULTADO FISCAL	0,6%	0,8%	0,8%	1,0%

Producto Interno Bruto
(en millones de USD)

	2023	2024	2025	2026
	Proy	Proy	Proy	Proy
PIB	122.369	129.529	135.115	139.421

Art. 2.-La programación fiscal de mediano plazo aprobada en este Acuerdo podrá ser actualizada con la publicación en el Registro Oficial de la proforma 2023 y será actualizada conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

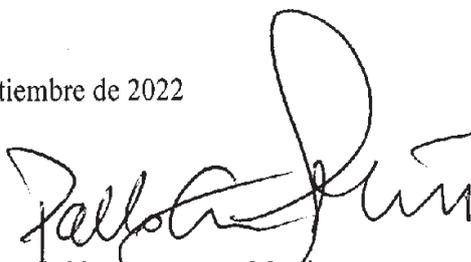
DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Encárguese del seguimiento del presente Acuerdo Ministerial al Viceministerio de Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, Quito, a 29 de septiembre de 2022



Pablo Arosemena Marriot
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación

27 de octubre de 2022

FECHA:



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN DEL
ROCIO MEZA
GARCIA**

4 Páginas

Directora de Certificación y Documentación
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESOLUCION No. 024 -DIR-ANT-2022**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la norma ibídem, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;*
- Que,** el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, establece. - *Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.”;*
- Que,** el artículo 292 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.”;*
- Que,** el artículo 295 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo (...) Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, regirá el presupuesto anterior. (...)”;*

- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *"Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código, estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes de gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados."*;
- Que,** el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *"Temporalidad de los planes y su expresión financiera. - (Reformado por los números 1 y 2 del Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 253-S, 24-VII-2020). - Los planes de inversión serán cuatrianuales y anuales. La expresión financiera de los planes cuatrianuales permite la certificación presupuestaria plurianual, la continuidad de la ejecución de la inversión pública, deberá formularse y actualizarse en concordancia con los calendarios fiscales, la programación presupuestaria cuatrianual, los techos presupuestarios institucionales y de gasto (...)"*;
- Que,** el artículo 100 del Código ibídem, determina: *"Formulación de proformas institucionales. - (Reformado por el Art. 22 de la Ley s/n, R.O. 253-S, 24-VII-2020). - Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubiere Página 36 de 80 sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad por parte del ente rector de la planificación, de conformidad con la normativa vigente. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias. Toda planificación de gasto permanente y gasto no permanente de las entidades, deberá observar el techo de gasto comunicado por el ente rector de las finanzas públicas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán elaborar su Plan de Ejecución de Obras. (...)"*;
- Que,** el artículo 101 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *"Normas y directrices. – En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP"*;
- Que,** el artículo 108 de la norma ibídem, establece: *"Obligación de incluir recursos. - Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el*

Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social.”;

- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, instituye: “(...) *La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, es una entidad de derecho público con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios.*”;
- Que,** el artículo 20, numeral 14) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, contempla: “*Aprobar el presupuesto anual de la ANT y demos Organismos dependientes.*”, y en su artículo 29 determina: “*Funciones y atribuciones del Director Ejecutivo. - Son funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes*”: numeral 11. “*Presentar, para aprobación del Directorio, el plan de trabajo y la proforma presupuestaria de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.*”;
- Que,** el artículo 91 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: “*Responsabilidad de la programación y formulación presupuestaria. - La máxima autoridad institucional y el responsable de la unidad financiera de cada entidad del sector público, en coordinación con las unidades administrativas y de Planificación, serán responsables de elaborar la programación y formulación presupuestaria institucional.*”;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, orienta: “(...) *La autonomía financiera es la capacidad de la Agencia Nacional de Tránsito y de la CTE de administrar los recursos financieros producto de su autogestión y de las transferencias del gobierno, los que estarán destinados exclusivamente para el financiamiento del presupuesto de la institución, en base a su Plan Operativo Anual Integral y Plan Anual de Inversión. La autonomía presupuestaria es la capacidad que tiene la Agencia Nacional de Tránsito y la CTE para elaborar la proforma presupuestaria en base a su Plan Operativo Anual para ser conocida y aprobada por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito.*”;
- Que,** la planificación estratégica es un proceso continuo de evaluación sistemática de la Institución en relation a su entorno, definiendo objetivos generales a largo plazo e

identificando metas específicas cuantificables y desarrollando estrategias para alcanzar esos objetivos y metas, asignando recursos para llevarlos a cabo; cuyo propósito es alcanzar un equilibrio entre los recursos de la organización y los efectos positivos o negativos de su entorno.;

- Que,** es indispensable contar con los recursos económicos suficientes, que permitan la ejecución del Plan Operativo Anual 2023 de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Tránsito y Seguridad Vial;
- Que,** con Circular No. MEF-MINFIN-2022-0003-C, de 31 de mayo de 2022, el Ministro de Economía y Finanzas pone en conocimiento de las Máximas Autoridades Instituciones Públicas “(...) *las directrices para la elaboración de la Proforma del Presupuesto General del Estado para el año 2023 y la Programación Presupuestaria Cuatrienal para el periodo 2023 - 2026, las mismas que se aplican para todas las instituciones en el ámbito del PGE y de manera indicativa para las Empresas Públicas - EP, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Seguridad Social y Banca Pública, misma que se encuentra disponible en el portal web www.finanzas.gob.ec, para su conocimiento y aplicación.* (...)”;
- Que,** mediante memorando No. ANT-DF-2022-2258-M de 01 de junio de 2022, la Directora Financiera informa a la Dirección de Planificación las directrices para la elaboración de la Proforma del Presupuesto 2023, y “(...) *se solicita, socializar con las Direcciones Administrativas con el fin de que se pueda cumplir con el cronograma indicado por el Ministerio de Economía y Finanzas.*”;
- Que,** con memorando No. ANT-DF-2022-3089-M de 13 de septiembre de 2022, la Directora Financiera, Subrogante, de conformidad a lo que establece el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, remite para conocimiento del Director Ejecutivo el “(...) *informe de Proforma Presupuestaria 2023, actualizado a los techos presupuestarios asignados a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.*”;
- Que,** a través del memorando No. ANT-DF-2022-3092-M de 13 de septiembre de 2022, la Directora Financiera, Subrogante, adjunta para conocimiento de la Dirección de Regulación del TTTSV la “(...) *resolución para aprobación de Proforma Presupuestaria 2023, a fin de que se continúe con el proceso de gestión de acuerdo a la normativa vigente que indica la Resolución No. 019-DIR-2021-ANT, el Manual de Procesos de la Dirección de Regulación y en el marco de sus competencias según la Resolución No. 025-DIR-2011.*”;

Que, mediante memorando No. ANT-DRTTTSV-2022-0696-M de 15 de septiembre de 2022, la Dirección de Regulación del TTTSV solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“(...) criterio jurídico conforme el artículo 20, remito a usted el INFORME NRO. ANT-INF- DF-2022-0011 de 05 de septiembre de 2022 y el borrador del proyecto regulatorio referente a la "Proforma Presupuestaria 2023 de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial", trabajado por las unidades técnicas competentes.”;*

Que, el Informe No. ANT-INF- DF-2022-0011, de 5 de septiembre de 2022, denominado Proforma Presupuestaria 2023, elaborado por la Analista de Presupuesto y aprobado por el Director Financiero de la ANT, luego de los análisis concernientes, que en su parte pertinente señala:

“4. CONCLUSIONES

De acuerdo al análisis realizado con direcciones técnicas y administrativas de la ANT, se concluye que:

- *La proyección de gastos presentada en el numeral 3, permitirá que la ANT cumpla con los objetivos planteados en el POA, los mismos que están alineados al PEI.*
- *La diferencia de valores entre el techo presupuestario indicado por el Ministerio de Economía y Finanzas es de \$ 4.465.482,23, sin embargo, se debe tomar en cuenta que lo solicitado es la necesidad real de la ANRCTTTSV.*

5. RECOMENDACIONES

Se recomienda poner en conocimiento y solicitar la aprobación de la Proforma 2023 a los miembros del Directorio de la ANT, para proceder a la carga de los valores al sistema de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas.”;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Tránsito mediante memorando No. ANT-DAJ-2022-3214 de 20 de septiembre de 2022, emitió criterio jurídico de la Proforma presupuestaria 2023 de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, donde menciona:

“Por lo expuesto en la normativa citada, la argumentación y sobre todo una vez que se ha cumplido con lo que manda el ente rector de las políticas públicas, el criterio de esta Dirección de Asesoría Jurídica, es que el Director Ejecutivo de la ANT, se sirva poner en conocimiento del Cuerpo Colegiado, el informe Nro. ANT-INF- DF-2022-0011, de 5 de septiembre de 2022, emitido por la Dirección Financiera de la ANT, para que de conformidad a sus funciones y atribuciones, apruebe la proforma presupuestaria para el año 2023.”;

- Que,** la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con memorando No. ANT-CGRTTTSV-2022-0367-M de 21 de septiembre de 2022, pone en conocimiento de la Dirección Ejecutiva el proyecto de resolución que contiene la aprobación de la Proforma Presupuestaria 2023 de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para que se sirva poner en conocimiento y aprobación del Cuerpo Colegiado de esta entidad;
- Que,** la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como presidente del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre; Tránsito y Seguridad Vial, mediante Oficio Nro. MTOP-STTF-22-560-OF del 23 de septiembre del 2022, remite el informe 011-MTOP-DNTTTSV-2022 en el que se requiere solventar algunas inquietudes importantes;
- Que,** mediante memorando Nro. ANT-ANT-2022-0687 del 26 de septiembre del 2022, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a través de la Dirección Ejecutiva, remite a la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, las observaciones subsanadas que se solicitaron mediante Oficio Nro. MTOP-STTF-22-560-OF;
- Que,** la Dirección Ejecutiva con oficio No. ANT-ANT-2022-0956-OF del 27 de septiembre de 2022, remite al Presidente del Directorio la Proforma Presupuestaria 2023 y el Informe No. ANT-INF-DF-2022-0011; y, solicita poner a consideración del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para su respectiva aprobación;
- Que,** el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Cuarta Sesión Ordinaria de 29 de septiembre de 2022, conoció la Proforma Presupuestaria 2023, presentado por la Dirección Ejecutiva de la ANT ; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar la Proforma Presupuestaria 2023 de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, conforme lo determinado en el anexo 1 que se adjunta, la cual se remitirá al Ministerio de Economía y

Finanzas para su revisión y posterior envío a la Asamblea Nacional para su revisión y aprobación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La Dirección de Secretaría General notificará la presente Resolución a la Dirección de Planificación y a la Dirección Financiera de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para su socialización, registro y control.

SEGUNDA. - De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección de Planificación y a la Dirección Financiera.

TERCERA - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de septiembre de 2022, en la Sala Virtual de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Cuarta Sesión Ordinaria de Directorio.

Mgs. Silvia Pamela Mendieta Molina

**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL.**

Mgs. Ernesto Emilio Varas Valdez

**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL.**

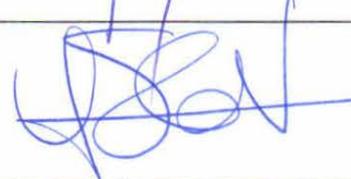
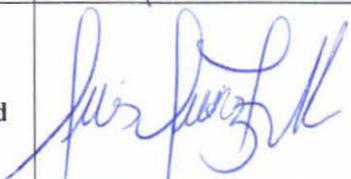
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.**

LO CERTIFICO:




Ing. Oswaldo Andrés Arias Granda

DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Elaborado por:	Ing. Rodrigo Iván Zambrano Chávez	Director Financiero	
Elaborado por:	Dra. Eva Margoth Lastra Barbecho	Directora de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	
Revisado por:	Abg. Sara Inés Grieco Valarezo	Directora de Asesoría Jurídica	
	Sr. Luis Alberto Quiroz Trujillo	Coordinador General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	

RAZÓN: Certifico que las firmas que constan en el presente documento pertenecen a los suscritos.



Firmado electrónicamente por:
**OSWALDO ANDRES
ARIAS GRANDA**

Ing. Oswaldo Andrés Arias Granda

**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL**

DIRECCIÓN FINANCIERA

INFORME NRO. ANT-INF- DF-2022-0011

Proforma Presupuestaria 2023

Quito, septiembre 23, 2022

<p>ELABORADO POR:</p> <p> Firmado electrónicamente por: MARIA TERESA ARMENDARIZ ABRIL</p> <p>Ma. Teresa Armendáriz Analista de Presupuesto 2</p>	<p>APROBADO POR:</p> <p> Firmado electrónicamente por: RODRIGO IVAN ZAMBRANO CHAVEZ</p> <p>Ing. Rodrigo Iván Zambrano Chávez Director Financiero</p>
--	---

1. ANTECEDENTES

Con el fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 29 de la LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Funciones y atribuciones del Director Ejecutivo. - Son funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes: (...) 11. Presentar, para aprobación del Directorio, el plan de trabajo y la proforma presupuestaria de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (...), se presenta el informe sobre la Proforma Presupuestaria 2023 de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Mediante Resolución **Nro. 182-DIR-2013-ANT** REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS, la Dirección Financiera tiene como Misión.- Administrar los recursos económicos y financieros de la ANRCTTTSV, procurando optimizar la proforma presupuestaria en base a los costos presentados en el plan estratégico institucional, planes operativos de cada unidad administrativa y entre sus Atribuciones y Responsabilidades tiene *“Coordinar con Planificación la elaboración del presupuesto anual de la ANT”*.

Mediante Oficio Circular Nro. MEF-MINFIN-2022-0003-C, el ente rector de las Finanzas Públicas, emite las DIRECTRICES PRESUPUESTARIAS PROFORMA PRESUPUESTARIA 2023, que se deben aplicar por parte de las instituciones públicas.

2. BASE LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA:

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

“Art. 241.- La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

“Art. 286.- Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.

CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS (COPFP):

“Art 100.-Formulación de proformas institucionales. - (...) Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos con procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes”.

“Art. 101.- Normas y directrices. - En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFI”.

“Art. 108.- Obligación de incluir recursos. - Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social”.

REGLAMENTO AL COPFP

“Art. 91.- Responsabilidad de la programación y formulación presupuestaria. - La máxima autoridad institucional y el responsable de la unidad financiera de cada entidad del sector público, en coordinación con las unidades administrativas y de Planificación, serán responsables de elaborar la programación y formulación presupuestaria institucional”.

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (LOSNCP):

“Art. 22.- Plan anual de contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e inter operará con el portal de COMPRAS PÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso”. Para este ejercicio económico las diferentes dependencias del Municipio elaborarán su PAC en forma simultánea con la Proforma Presupuestaria y su POA. Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP)

“Art 25.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de acuerdo al artículo 22 de esta ley”;

LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO (LOSEP):

“Art 55.- Del subsistema de planificación del talento humano. - Es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente”.

“Art 56.- De la planificación institucional del talento humano. -Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados. Las Unidades de Administración del Talento Humano de las Entidades del Sector Público, enviarán al Ministerio de Relaciones Laborales, la planificación institucional del talento humano para el año siguiente para su aprobación, la cual se presentará treinta días posteriores a la expedición de las Directrices Presupuestarias para la Proforma Presupuestaria del año correspondiente.

REGLAMENTO A LA LOSEP:

“Art 141.- De la planificación institucional del talento humano. - Sobre la base de las políticas, normas e instrumentos del Ministerio de Relaciones Laborales, las UATH, de conformidad con el plan estratégico institucional, portafolio de productos, servicios, procesos, y procedimientos diseñarán los lineamientos en que se fundamentarán las diferentes unidades o procesos

administrativos, para la elaboración de la planificación del talento humano necesario en cada una de ellas.

“Art 142.- Efectos de la planificación del talento humano.- Las UATH, sobre la base de la planificación a que se refiere el artículo 141 de este Reglamento General pondrán en consideración de la autoridad nominadora anualmente, las recomendaciones sobre traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambio voluntario de puestos, creación y/o supresión de puestos, contratos de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales, convenios o contratos de pasantías o prácticas, que la institución deba ejecutar para optimizar recursos y orientarse a la consecución de sus metas, objetivos y planificación estratégica”.

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:

Art. 30.- Recursos de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes, constituyen recursos y patrimonio de la Agencia Nacional los siguientes:

- a) Todos los bienes, muebles, inmuebles y valores de su propiedad y de las entidades dependientes, con excepción de los que actualmente son de propiedad de la Policía Nacional que realice el control del tránsito y de la Comisión de Tránsito del Ecuador;
- b) Los provenientes de los derechos por el otorgamiento de licencias, matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte, tránsito y seguridad vial en el ámbito nacional que no incluyan las jurisdicciones regionales, metropolitanas y municipales que asuman las competencias respectivas;
- c) Las recaudaciones provenientes de la emisión de permisos, títulos de propiedad, especies, regalías y utilidades de empresas de economía mixta que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial constituya y demás valores relacionados con el tránsito y el transporte terrestre;
- d) Los provenientes de la aplicación de sanciones a los operadores de transporte terrestre y prestadores de servicios de tránsito y seguridad vial en el ámbito nacional que no incluyan las jurisdicciones regionales, metropolitanas y municipales que asuman las competencias respectivas;
- e) Los recursos provenientes de los servicios que preste directamente, a través de terceros o mediante asociación, de las actividades de supervisión y otros provenientes de la autogestión;
- f) Las herencias, legados, donaciones o transferencias, que deberán aceptarse con beneficio de inventario;
- g) Los recursos provenientes de empréstitos internos o externos, destinados a la inversión en el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
- h) Los recursos provenientes de cooperación nacional e internacional;
- i) Los demás fondos, bienes o recursos que le puedan ser asignados en virtud de las leyes y reglamentos aplicables; y,
- j) Los intereses, beneficios y rendimientos resultantes de la gestión de sus propios fondos. Los recursos mencionados en el literal b) y d) serán transferidos automáticamente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que se encuentren en ejercicio de las competencias respectivas.

Art. 98C.- Incentivos por buenas prácticas de conducción. - (...) Al conductor que no haya sido sancionado durante el tiempo de vigencia de la licencia de conducir y mantiene los treinta (30) puntos, se le exonerará el 50 % en el pago del valor de la especie de la licencia de conducir, ya sea en la renovación o cambio de categoría de la misma. Disposición General

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Los valores por concepto de multas por infracciones de tránsito, tasas por uso de centros de retención vehiculares, pruebas de alcohocheck, así como cualquier otro ingreso legalmente percibido, que hayan sido recaudadas por parte de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, serán transferidas a las entidades de control que hayan generado las respectivas citaciones dentro de su jurisdicción y en el ámbito de su competencia, en un término máximo de 15 días contados a partir del pago realizado por los ciudadanos (Nota: Disposición agregada por artículo 166 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 512 de 10 de Agosto del 2021).

TRIGÉSIMA QUINTA.- Dentro del término de ciento ochenta (180) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el ente encargado de las competencias a nivel nacional en coordinación con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dictará el reglamento por el cual se definirán los parámetros que deberán cumplir los Gobiernos Autónomos Descentralizados para asumir la competencia de entrega de licencias de conducir y placas, respectivamente, dentro de su jurisdicción y ámbito de competencia, así como todas las directrices necesarias para los procesos de transición.

3. PROFORMA 2023

De acuerdo a la normativa indicada mediante Oficio Circular Nro. MEF-MINFIN-2022-0003-C de fecha 31 de mayo 2022, la metodología indicada es la siguiente:

Ingresos: Los ingresos para el ejercicio fiscal 2023 se estimarán sobre la base legal que los sustente; el análisis del rendimiento efectivo registrado en años anteriores, la recaudación efectiva y proyectada para el año 2022. En la proyección de recursos a nivel de ítem presupuestario, no se registrarán montos menores a USD 100.00 y valores con no se deberá registrar decimales en ningún caso.

Egresos: Para la programación de egresos permanentes y no permanentes, las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado deberán observar el techo de gasto definido por el ente rector de las finanzas públicas, a nivel de UDAF y tipo de gasto (egreso permanente y no permanente). AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL \$ 27.468.978,38. Se actualiza el 15 de agosto 2022 una vez que se abre el sistema de carga en el e-Sigef a \$ 28.795.263,96, es decir existe un incremento de \$ 1.326.285,58.

TABLA 1 TECHO PRESUPUESTARIO 2023

GRUPO DE GASTO	DESCRIPCIÓN DEL GRUPO DE GASTO	TECHO PRESUPUESTARIA ASIGNADO
510000	EGRESOS DE PERSONAL	14.709.257,27
530000	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	13.160.172,40
570000	OTROS EGRESOS CORRIENTES	857.148,64
580000	TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	68.685,65
840000	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	-
	TOTAL	28.795.263,96

FUENTE: SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL MINISTERIO DE FINANZAS

La proforma presupuestaria 2023 contempla las necesidades de las Direcciones Administrativas de la ANT, así mismo la programación de los Ingresos a recaudarse por los servicios a la ciudadanía por parte de la entidad.

Mediante Memorando Nro. ANT-SDE-2022-0119-M, de fecha 8 de junio 2022, se programó reuniones para levantar las necesidades las necesidades institucionales de las Direcciones Administrativas de la ANT.

TABLA 2 REUNIONES PROFORMA

DIRECCIÓN	FECHA
TÍTULOS HABILITANTES	13/6/2022
ESTUDIOS Y PROYECTOS	17/6/2022
CONTROL TÉCNICO SECTORIAL	17/6/2022
EVALUACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO TTSV	22/6/2022
TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS	24/6/2022
ASESORÍA JURÍDICA	27/6/2022
SECRETARÍA GENERAL	1/7/2022
TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	4/7/2022
REGULACIÓN Y CONTROL TTTSV	6/7/2022
COMUNICACIÓN SOCIAL	6/7/2022
ADMINISTRATIVA	11/7/2022
TALENTO HUMANO	11/7/2022
SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA	15/7/2022

FUENTE: DIRECCIÓN FINANCIERA

3.1. INGRESOS

Los ítems presupuestarios para la proyección de los valores por recaudación para el año 2023, a considerar son los siguientes:

TABLA 3 ÍTEMS DE INGRESOS

ÍTEM	CONCEPTO
130108	PRESTACIÓN DE SERVICIOS – GARAJE
130112	PERMISOS LICENCIAS Y PATENTES
130199	OTRAS TASAS (CERTIFICADOS)
140299	OTRAS VENTAS DE PRODUCTOS Y MATERIALES (PLACAS)
170416	INFRACCIONES A LA LOTTTSV

FUENTE: DIRECCIÓN FINANCIERA

Mediante Circular Nro. MEF-SP-2022-0001 Quito, de fecha 06 de julio de 2022 el Ministerio de Finanzas, indica “con el propósito de revisar la proyección de ingresos (...) se convoca a reuniones de trabajo”, una vez realizado el análisis conjunto con el analista del MEF se procede a la elaboración de la Proforma 2023, conforme a lo establecido en la normativa que está vigente.

Es importante mencionar que con la reforma al a LOTTTSV publicada el de 10 de agosto de 2021; se hace referencia a incentivos por pronto pago, por buenas prácticas de conducción, transferencia de competencias los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otros; lo cual tendrá afectación en los ingresos para el año 2023.

TABLA 4 INGRESOS PROYECTADOS 2023

ÍTEM	DESCRIPCIÓN ÍTEM	PROYECCIÓN RECAUDACIÓN 2023
130108	Prestación de Servicios	2.200.000,00
130112	Permisos, Licencias y Patentes	53.000.000,00
130199	Otras tasas	1.635.800,00
140299	Otras Ventas de Productos y Materiales	3.960.500,00
170416	Infracciones a la Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	2.500.000,00
TOTAL		63.296.300,00

FUENTE: DIRECCIÓN FINANCIERA

3.2. GASTOS CORRIENTES

En base a las directrices emitidas por el ente rector de las Finanzas Públicas para la programación presupuestaria 2023; y a las reuniones mantenidas con los directores de la Agencia Nacional de Tránsito, se determinó los siguientes valores por grupo de gasto.

TABLA 5 GASTOS PROYECTADOS POR GRUPO DE GASTO

GRUPO DE GASTO	DESCRIPCIÓN	VALOR
510000	EGRESOS EN PERSONAL	14.116.582,91
530000	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	15.722.704,88
570000	OTROS EGRESOS CORRIENTES	960.179,20
580000	TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	57.443,20
840000	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	2.403.836,00
TOTAL		33.260.746,19

FUENTE: DIRECCIÓN FINANCIERA

3.2.1. Egresos de personal

Se contemplan las modalidades de nombramientos permanentes y provisionales contratos indefinidos y de servicios ocasionales; además de jubilaciones con los cuales se determina la masa salarial.

TABLA 6 EGRESOS DE PERSONAL

SUBGRUPO	DESCRIPCIÓN SUBGRUPO	MONTO A SOLICITAR 2023
5101	REMUNERACIONES BÁSICAS	10.399.377,60
5102	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	1.286.012,80
5105	REMUNERACIONES TEMPORALES	477.405,90
5106	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	1.953.786,61
TOTAL		14.116.582,91

FUENTE: DIRECCIÓN FINANCIERA

3.2.2. Bienes y servicios de consumo

Corresponde a los servicios básicos, arrendamientos, para el funcionamiento de las oficinas de atención al usuario a nivel nacional, mantenimientos de vehículos,

maquinaria (fábrica de placas); materia prima para la elaboración de licencias y placas de identificación vehicular; adicionalmente se contemplen las necesidades de contratación de estudios para la aplicación de la LOTTTSV publicada el 10 de agosto de 2021.

TABLA 7 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO

SUBGRUPO	DESCRIPCIÓN SUBGRUPO	MONTO A SOLICITAR 2023
5301	SERVICIOS BÁSICOS	1.023.045,85
5302	SERVICIOS GENERALES	4.929.527,80
5303	TRASLADOS, INSTALACIONES, VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS	262.264,00
5304	INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y DEMOLICIÓN	469.519,20
5305	ARRENDAMIENTO DE BIENES	671.894,83
5306	CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS.	1.888.996,00
5307	EGRESOS DE INFORMÁTICA	918.696,00
5308	BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE	5.447.082,00
5314	BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES	111.679,20
TOTAL		15.722.704,88

FUENTE: DIRECCIÓN FINANCIERA

3.2.3. Otros egresos corrientes

Se debe contar con seguros de los bienes institucionales a nivel nacional, así como los pagos de tasas para la matriculación vehicular, revisión técnica vehicular y predios.

TABLA 8 OTROS EGRESOS CORRIENTES

SUBGRUPO	DESCRIPCIÓN SUBGRUPO	MONTO A SOLICITAR 2023
5701	IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES	61.500,00
5702	SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS, DESCUENTOS Y OTROS EGRESOS	898.679,20
TOTAL		960.179,20

FUENTE: DIRECCIÓN FINANCIERA

3.2.4. Transferencias o donaciones corrientes

Corresponde a las pensiones jubilares de 17 ex funcionarios.

TABLA 9 TRANSFERENCIA O DONACIONES CORRIENTES

SUBGRUPO	DESCRIPCIÓN SUBGRUPO	MONTO A SOLICITAR 2023
5802	TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO INTERNO	57.443,20
TOTAL		57.443,20

FUENTE: DIRECCIÓN FINANCIERA

3.2.5. Bienes de larga duración, propiedad, planta y equipo (corriente)

Dentro de este rubro, se contempla la adquisición de infraestructura tecnológica para el cumplimiento de lo dispuesto en la LOTTTSV publicada el 10 de agosto de 2021; para la compra equipos de comunicación, cambio del parque tecnológico a nivel nacional, implementación de un sistema de climatización para los servidores de la ANT.

TABLA 10 BIENES DE LARGA DURACIÓN (CORRIENTE)

SUBGRUPO	DESCRIPCIÓN SUBGRUPO	MONTO A SOLICITAR 2023
8401	BIENES MUEBLES	2.403.836,00
TOTAL		2.403.836,00

FUENTE: DIRECCIÓN FINANCIERA

TABLA 11 GASTOS PROYECTADO POR ÍTEM

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	MONTO A SOLICITAR 2023
510105	REMUNERACIONES UNIFICADAS	9.328.341,60
510106	SALARIOS UNIFICADOS	886.092,00
510111	REMUNERACIONES UNIFICADAS DE PROFESIONALES DE LA SALUD	184.944,00
510203	DÉCIMO TERCER SUELDO	895.154,47
510204	DÉCIMO CUARTO SUELDO	390.858,33
510509	HORAS SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS	8.862,00
510510	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	416.364,00
510512	SUBROGACIÓN	9.678,84
510513	ENCARGOS	22.389,06
510517	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO DE PROFESIONALES DE LA SALUD	20.112,00
510601	APORTE PATRONAL	1.058.741,77
510602	FONDOS DE RESERVA	895.044,84
530101	AGUA POTABLE	12.213,07
530104	ENERGÍA ELÉCTRICA	138.412,54
530105	TELECOMUNICACIONES	818.420,24
530106	SERVICIO DE CORREO	54.000,00
530203	ALMACENAMIENTO, EMBALAJE, DESEMBALAJE, ENVASE, DES ENVASE Y RECARGA DE EXTINTORES	3.960,00
530204	EDICIÓN, IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN, PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES, FOTOCOPIADO, TRADUCCIÓN, EMPASTADO, ENMARCACIÓN, SERIGRAFÍA, FOTOGRAFÍA, CARNETIZACIÓN, FILMACIÓN E IMÁGENES SATELITALES.	72.040,00
530207	DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	250.000,00
530208	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	2.136.000,00
530209	SERVICIOS DE ASEO, LAVADO DE VESTIMENTA DE TRABAJO, FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN, LIMPIEZA DE INSTALACIONES, MANEJO DE DESECHOS CONTAMINADOS, RECUPERACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE MATERIALES RECICLABLES.	771.479,80
530226	SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS Y COMPLEMENTARIOS	220.000,00
530230	DIGITALIZACIÓN DE INFORMACIÓN Y DATOS PÚBLICOS	1.370.000,00
530235	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	96.048,00
530241	SERVICIO DE MONITOREO DE LA INFORMACIÓN EN TELEVISIÓN, RADIO, PRENSA, MEDIOS ON-LINE Y OTROS	10.000,00

530301	PASAJES AL INTERIOR	88.560,00
530303	VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	160.960,00
530306	VIÁTICOS POR GASTOS DE RESIDENCIA	12.744,00
530402	EDIFICIOS LOCALES RESIDENCIAS Y CABLEADO ESTRUCTURADO (INSTALACIÓN MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)	383.000,00
530404	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (INSTALACIÓN-MANTENIMIENTO Y REPARACIONES)	29.519,20
530405	VEHÍCULOS (SERVICIO PARA MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)	57.000,00
530502	EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIAS, PARQUEADEROS, CASILLEROS JUDICIALES Y BANCARIOS (ARRENDAMIENTO)	671.894,83
530601	CONSULTORÍA, ASESORÍA E INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA	1.882.000,00
530612	CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	6.996,00
530701	DESARROLLO, ACTUALIZACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y SOPORTE DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	10.000,00
530702	ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS DE USO DE PAQUETES INFORMÁTICOS	686.196,00
530704	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMÁTICOS	222.500,00
530802	VESTUARIO, LENCERÍA, PRENDAS DE PROTECCIÓN, Y ACCESORIOS PARA UNIFORMES DEL PERSONAL DE PROTECCIÓN VIGILANCIA Y SEGURIDAD	37.796,00
530803	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	68.650,00
530804	MATERIALES DE OFICINA	1.303.500,00
530807	MATERIALES DE IMPRESIÓN FOTOGRAFÍA REPRODUCCIÓN Y PUBLICACIONES	702.000,00
530809	MEDICAMENTOS	4.840,00
530811	INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, PLOMERÍA, CARPINTERÍA, SEÑALIZACIÓN VIAL, NAVEGACIÓN, CONTRA INCENDIOS Y PLACAS	3.220.796,00
530813	REPUESTOS Y ACCESORIOS	109.500,00
531403	MOBILIARIO	6.679,20
531411	PARTES Y REPUESTOS	105.000,00
570102	TASAS GENERALES, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES	61.500,00
570201	SEGUROS	898.679,20
580211	A JUBILADOS PATRONALES	57.443,20
840104	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	10.000,00
840107	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMÁTICOS	2.393.836,00
TOTAL		33.260.746,19

FUENTE: DIRECCIÓN FINANCIERA

TABLA 12 PROFORMA ESIGEF 2023 AJUSTADA A LOS TECHOS ASIGNADOS

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	SOLICITUD ESIGEF
510105	REMUNERACIONES UNIFICADAS	9.205.833,60
510106	SALARIOS UNIFICADOS	886.092,00
510111	REMUNERACIONES UNIFICADAS DE PROFESIONALES DE LA SALUD	168.000,00
510203	DÉCIMO TERCER SUELDO	939.449,80

510204	DÉCIMO CUARTO SUELDO	414.375,00
510509	HORAS SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS	8.862,00
510510	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	993.360,00
510512	SUBROGACIÓN	9.678,84
510513	ENCARGOS	14.382,40
510517	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO DE PROFESIONALES DE LA SALUD	20.112,00
510601	APORTE PATRONAL	1.110.035,64
510602	FONDOS DE RESERVA	939.075,99
TOTAL GRUPO 510000		14.709.257,27
530101	AGUA POTABLE	12.213,07
530104	ENERGÍA ELÉCTRICA	138.412,54
530105	TELECOMUNICACIONES	818.420,24
530106	SERVICIO DE CORREO	54.000,00
530203	ALMACENAMIENTO, EMBALAJE, DESEMBALAJE, ENVASE, DESENVASE Y RECARGA DE EXTINTORES	3.960,00
530204	EDICIÓN, IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN, PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES, FOTOCOPIADO, TRADUCCIÓN, EMPASTADO, ENMARCACIÓN, SERIGRAFÍA, FOTOGRAFÍA, CARNETIZACIÓN, FILMACIÓN E IMÁGENES SATELITALES.	72.040,00
530207	DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	250.000,00
530208	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	2.136.000,00
530209	SERVICIOS DE ASEO, LAVADO DE VESTIMENTA DE TRABAJO, FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN, LIMPIEZA DE INSTALACIONES, MANEJO DE DESECHOS CONTAMINADOS, RECUPERACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE MATERIALES RECICLABLES.	771.479,80
530226	SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS Y COMPLEMENTARIOS	159.467,52
530230	DIGITALIZACIÓN DE INFORMACIÓN Y DATOS PÚBLICOS	600.000,00
530235	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	96.048,00
530241	SERVICIO DE MONITOREO DE LA INFORMACIÓN EN TELEVISIÓN, RADIO, PRENSA, MEDIOS ON-LINE Y OTROS	10.000,00
530301	PASAJES AL INTERIOR	88.560,00
530303	VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	160.960,00
530306	VIÁTICOS POR GASTOS DE RESIDENCIA	12.744,00
530402	EDIFICIOS LOCALES RESIDENCIAS Y CABLEADO ESTRUCTURADO (INSTALACIÓN MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)	383.000,00
530404	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (INSTALACIÓN-MANTENIMIENTO Y REPARACIONES)	29.519,20
530405	VEHÍCULOS (SERVICIO PARA MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)	57.000,00
530502	EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIAS, PARQUEADEROS, CASILLEROS JUDICIALES Y BANCARIOS (ARRENDAMIENTO)	671.894,83
530601	CONSULTORÍA, ASESORÍA E INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA	150.000,00
530612	CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	6.996,00
530701	DESARROLLO, ACTUALIZACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y SOPORTE DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	10.000,00
530702	ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS DE USO DE PAQUETES INFORMÁTICOS	686.196,00

530704	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMÁTICOS	222.500,00
530802	VESTUARIO, LENCERÍA, PRENDAS DE PROTECCIÓN, Y ACCESORIOS PARA UNIFORMES DEL PERSONAL DE PROTECCIÓN VIGILANCIA Y SEGURIDAD	37.796,00
530803	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	68.650,00
530804	MATERIALES DE OFICINA	1.303.500,00
530807	MATERIALES DE IMPRESIÓN FOTOGRAFÍA REPRODUCCIÓN Y PUBLICACIONES	702.000,00
530809	MEDICAMENTOS	4.840,00
530811	INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, PLOMERÍA, CARPINTERÍA, SEÑALIZACIÓN VIAL, NAVEGACIÓN, CONTRA INCENDIOS Y PLACAS	3.220.796,00
530813	REPUESTOS Y ACCESORIOS	109.500,00
531403	MOBILIARIO	6.679,20
531411	PARTES Y REPUESTOS	105.000,00
TOTAL GRUPO 530000		13.160.172,40
570102	TASAS GENERALES, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES	61.500,00
570201	SEGUROS	795.648,64
TOTAL GRUPO 570000		857.148,64
580209	A JUBILADOS PATRONALES	68.685,65
TOTAL GRUPO 580000		68.685,65
840104	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	-
840107	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMÁTICOS	-
TOTAL GRUPO 840000		-
TOTAL GENERAL		28.795.263,96

FUENTE: DIRECCIÓN FINANCIERA

4. CONCLUSIONES

De acuerdo al análisis realizado con direcciones técnicas y administrativas de la ANT, se concluye que:

- La proyección de gastos presentada en el numeral 3, permitirá que la ANT cumpla con los objetivos planteados en el POA, los mismos que están alineados al PEI.
- La diferencia de valores entre el techo presupuestario indicado por el Ministerio de Economía y Finanzas es de \$ 4.465.482,23, sin embargo se debe tomar en cuenta que lo solicitado es la necesidad real de la ANRCTTSV.

5. RECOMENDACIONES

Se recomienda poner en conocimiento y solicitar la aprobación de la Proforma 2023 a los miembros del Directorio de la ANT, para proceder a la carga de los valores al sistema de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas.

6. NOTAS

En atención al techo presupuestario asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas me permito indicar lo siguiente:

- Para los grupo 530000 y 570000, se podrá ajustar a los techos asignados, sin embargo es prioritario indicar que así mismo se ajustará el tiempo de contratación de los mismos.
- Como es de su conocimiento el Ministerio de Economía y Finanzas, no asigna techo presupuestario para grupo 840000, pero es necesario indicar que existe la necesidad de la institución para la actualización del parque tecnológico que se encuentra obsoleto a nivel nacional.

**Agencia de Regulación y Control
de las Telecomunicaciones****RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2022-0335****LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 52, dispone: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.- La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.”*, así también el artículo 314 de la norma ibídem establece que: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”*.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, tiene como objetivos, conforme el artículo 3, los siguientes: *“(…) 7. Establecer el marco legal para la provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones como responsabilidad del Estado Central, con sujeción a los principios constitucionalmente establecidos y a los señalados en la presente Ley y normativa aplicable, así como establecer los mecanismos de delegación de los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico. (...)9. Establecer las condiciones idóneas para garantizar a los ciudadanos el derecho a acceder a servicios públicos de telecomunicaciones de óptima calidad, con precios y tarifas equitativas y a elegirlos con libertad así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. 10. Establecer el ámbito de control de calidad y los procedimientos de defensa de los usuarios de servicios de telecomunicaciones, las sanciones por la vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de los servicios y por la interrupción de los servicios públicos de telecomunicaciones que no sea ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.”*. Así también la Ley ibídem determina: **"Art. 4.- Principios.-** *La administración, regulación, control y gestión de los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico se realizará de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- La provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones responderá a los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad así como a los principios de solidaridad, no discriminación, privacidad, acceso*

universal, transparencia, objetividad, proporcionalidad, uso prioritario para impulsar y fomentar la sociedad de la información y el conocimiento, innovación, precios y tarifas equitativos orientados a costos, uso eficiente de la infraestructura y recursos escasos, neutralidad tecnológica, neutralidad de red y convergencia."

Que, la LOT en los artículos 22, 23, 24; y, 25 establece los derechos y obligaciones de los abonados, clientes y usuarios; así como las obligaciones y derechos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, respectivamente. Estas normas son desarrolladas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en los artículos: 55, "De los derechos de los usuarios"; 56, "Consideraciones generales de los derechos de los usuarios"; 57, "Aspectos generales de las obligaciones de los usuarios"; 58, "Consideraciones generales de los derechos de los prestadores de servicios"; 59, "Consideraciones generales de las obligaciones de los prestadores de servicios".

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 676 de 25 de enero de 2016, reformado a través del Decreto Ejecutivo No. 126 publicado en el Registro Oficial No. 508-4S el 03 de agosto de 2021, establece:

"Art. 50.- Condiciones generales de los contratos de adhesión. - Las condiciones generales de los contratos de adhesión serán reguladas por la ARCOTEL, las que serán de cumplimiento obligatorio por parte de los prestadores de servicios.- Los modelos de contratos de adhesión que utilicen los prestadores de servicios deberán ser remitidos a la ARCOTEL para su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.- En caso de que, en el texto de un contrato de adhesión se haya limitado, condicionado o establecido alguna renuncia de los derechos de los abonados, se entenderá como no escrito, sin perjuicio de lo cual la ARCOTEL de oficio o a petición de parte, solicitará la inmediata modificación del contrato; en caso de persistir el incumplimiento la ARCOTEL iniciará el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.- La ARCOTEL podrá disponer cambios al modelo de contrato de adhesión en cualquier momento, en ejercicio de su facultad regulatoria.- El modelo de contrato de adhesión registrado deberá ser publicado en la página web del prestador del servicio.- Un contrato de adhesión podrá utilizarse para la contratación de varios servicios de telecomunicaciones, incluidos radiodifusión por suscripción, por parte del abonado. En el caso que el abonado desee contratar un nuevo servicio de telecomunicaciones, incluidos radiodifusión por suscripción, con el mismo prestador, se incorporará un anexo al contrato que mantiene con el prestador del servicio, en el que se describirán las condiciones particulares del nuevo servicio contratado, así como su vigencia.- En el caso de los servicios empaquetados habrá un solo contrato de adhesión; y, en los anexos correspondientes, se describirán las condiciones particulares de los servicios. El prestador del servicio informará a los abonados la tarifa aplicada a cada servicio que forma parte del paquete adquirido, así como las bonificaciones, descuentos e impuestos aplicables.".

Art. 52.- Condiciones generales del contrato negociado con clientes.- Las condiciones generales de los contratos negociados con clientes serán reguladas por la ARCOTEL, las que serán de cumplimiento obligatorio por parte de los prestadores de servicios. Los contratos negociados con clientes podrán considerar, en el mismo instrumento, la prestación de

varios servicios de telecomunicaciones. En el caso que el cliente desee contratar un nuevo servicio de telecomunicaciones con el mismo prestador, podrá hacerlo con la firma de un anexo al contrato que tiene celebrado con el prestador del servicio, donde se describirán las condiciones particulares del nuevo servicio contratado, así como, su vigencia. Los contratos negociados con los clientes no necesitarán aprobación por parte de la ARCOTEL, sin embargo, en caso de que en el texto contractual se haya limitado, condicionado o establecido alguna renuncia de los derechos de los clientes, se entenderá como no escrito sin perjuicio de lo cual la ARCOTEL, de oficio o a petición, de parte solicitará la inmediata modificación del contrato; en caso de persistir el incumplimiento la ARCOTEL iniciará el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.”.

Que, el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, determina: **“Artículo 15.- Relación con el abonado, cliente, suscriptor.-** *Las relaciones entre el prestador de servicios de telecomunicaciones y el abonado, y las relaciones entre el prestador de servicios de radiodifusión por suscripción y el suscriptor se regirán por los términos y condiciones de un contrato de adhesión, el cual se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Ley que norme la Defensa del Consumidor y demás normativa secundaria; así como lo dispuesto en las Resoluciones de la ARCOTEL y el correspondiente título habilitante. De conformidad con la LOT, el usuario que haya negociado las cláusulas con el prestador se denomina cliente; la relación con el prestador del servicio se regirá por los términos y condiciones del contrato negociado, el cual se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Ley que norme la Defensa del Consumidor y demás normativa secundaria; así como lo dispuesto en las Resoluciones de la ARCOTEL y el correspondiente título habilitante”;* en el artículo 16, se dispone: *“Los contratos de adhesión entre el prestador del servicio y sus abonados o suscriptores, se establecerán y aplicarán de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Los prestadores deben presentar para inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL, el respectivo modelo de contrato de adhesión del servicio, acorde a las condiciones generales que establezca la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, cuyas cláusulas esenciales deben cumplir con la Ley que norme la Defensa del Consumidor y el ordenamiento jurídico vigente. En caso de que el texto del modelo presentado esté limitando, condicionando o estableciendo alguna renuncia de los derechos de los abonados, suscriptores, se entenderán nulas”.*

Así también el Reglamento *Ibídem* establece:

“Artículo 20.- *Sin perjuicio de otros derechos y obligaciones reconocidos por la LOT, los títulos habilitantes y el ordenamiento jurídico vigente, se reconocen especialmente los siguientes derechos y obligaciones del abonado, cliente o suscriptor:*

- a. El abonado, cliente, suscriptor tiene derecho a recibir el servicio de acuerdo a los términos estipulados en el contrato que suscriba con el prestador de servicio.*
- b. Los abonados o suscriptores, deberán suscribir el respectivo contrato de adhesión con los prestadores debidamente autorizados por la Dirección Ejecutiva*

de la ARCOTEL en el caso de la modalidad postpago, de conformidad con el artículo 54 del Reglamento a la LOT.

c. Para la modalidad prepago, se entenderán como aceptación por parte de los abonados o suscriptores la compra del servicio bajo cualquier modalidad, para lo cual, las condiciones que se aplicarán deberán ser entregadas o informadas al abonado o suscriptor previo a la compra o adquisición del servicio. El mecanismo de contratación es independiente de la obligación de identificación del abonado o suscriptor previo al inicio de la prestación del servicio.

d. El abonado o suscriptor tiene la obligación de pagar los valores facturados por el servicio, con sujeción a lo pactado en el contrato de adhesión.

e. El abonado o suscriptor tiene derecho a presentar ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, reclamos o quejas, por la calidad del servicio, por la facturación de servicios no contratados o pagos indebidos y por cualquier irregularidad en relación con la prestación del servicio contratado al prestador”.

Que, la Norma Técnica que regula las condiciones generales de los contratos de adhesión, del contrato negociado con clientes, y del empadronamiento de abonados y clientes, reglamenta las condiciones generales que se aplicarán para los contratos de adhesión y para los contratos negociados con clientes, de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y de los servicios de radiodifusión por suscripción, expedida con Resolución No. ARCOTEL-2018-0716 de 16 de agosto de 2018.

Que, en la Gaceta oficial del Acuerdo de Cartagena número 3902 del año XXXVII de 19 de febrero de 2020, se emitió la DECISIÓN Nro. 854, que señala: “(...) establece los lineamientos comunitarios para la prestación del servicio de roaming internacional a usuarios en la modalidad postpago, que regirá en los Países Miembros, con el fin de garantizar un tratamiento armónico en la Subregión.”.

Que, con la Resolución No. ARCOTEL-2020-074 de 20 de febrero de 2020 la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones estableció el procedimiento que permite la implementación de la política para la identificación de llamadas de venta directa, informativas, comerciales, publicitarias o proselitistas que se realicen en las plataformas de las operadoras del Servicio Móvil Avanzado en el país.

Que, a través de la Resolución No. ARCOTEL 2020-0133 de 22 de marzo de 2020, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió que los prestadores del servicio móvil avanzado, telefonía fija y acceso a Internet, deberán establecer mecanismos de atención al cliente virtuales que permitan cubrir los requerimientos de sus clientes y abonados; así como, establecer mecanismos que faciliten el pago del servicio provisto.

Que, la Ley Orgánica para defender los derechos de los clientes del sistema financiero nacional y evitar cobros indebidos y servicios no solicitados, publicada en el Registro Oficial 1-S de 11 de febrero de 2022, reformó la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en los aspectos relacionados principalmente con la contratación de servicios; así como, con la emisión, renovación y terminación de los contratos de adhesión.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0238-M de 29 de abril de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación puso a consideración y aprobación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL el Informe de Nro. IT-CRDS-GR-2022-0025 de 28 de abril de 2022, referente a la “REFORMA A LA NORMA TÉCNICA QUE REGULA LAS CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN, DEL CONTRATO NEGOCIADO CON CLIENTES, Y DEL EMPADRONAMIENTO DE ABONADOS Y CLIENTES”, así como también, el proyecto de resolución correspondiente; para que disponga el inicio del proceso de consultas públicas.

Que, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, mediante sumilla inserta en el memorando No. ARCOTEL-CREG-2022-0238 de 29 de abril de 2022, autorizó y dispuso a la Coordinación Técnica de Regulación, ejecutar el procedimiento de consultas públicas, para la emisión de la resolución de *REFORMA A LA NORMA TÉCNICA QUE REGULA LAS CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN, DEL CONTRATO NEGOCIADO CON CLIENTES, Y DEL EMPADRONAMIENTO DE ABONADOS Y CLIENTES*, con sujeción a la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que regula el procedimiento de consultas públicas y en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Consultas Públicas aprobado con Resolución Nro. 003-03- ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015.

Que, el proceso de consultas públicas se efectuó de conformidad con la Disposición anteriormente citada, de acuerdo con el siguiente detalle:

- El 29 de abril de 2022, se publicó la convocatoria a Consultas Públicas en el sitio web institucional de la ARCOTEL; y,
- Las Audiencias Públicas se realizaron el 17 de mayo de 2022 a las 10h00, en la ciudad de Quito.

Que, mediante oficio No. PR-DAR-2022-0143-O de 30 de agosto de 2022 la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República emitió su pronunciamiento favorable al informe de análisis de impacto regulatorio.

Que, la Coordinación Técnica de Regulación mediante memorando No. ARCOTEL-CREG-2022-0600-M de 07 de octubre de 2022, remitió a consideración de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL el informe de realización del procedimiento de consultas públicas No. IT-CRDS-2022-0032 de 27 de mayo de 2022, y el proyecto de resolución denominado: “REFORMA A LA NORMA TÉCNICA QUE REGULA LAS CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN, DEL CONTRATO NEGOCIADO CON CLIENTES, Y DEL EMPADRONAMIENTO DE ABONADOS Y CLIENTES”, al que se adjunta el informe emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica No. ARCOTEL-CJDA-2022-0039 de 16 de septiembre de 2022 aprobado por la Coordinación General Jurídica con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2022-0548-M de 19 de septiembre de 2022 el cual se desprende que el proyecto de regulación guarda conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Y mediante sumilla en el memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0628-M de 18 de octubre de 2022, el Director Ejecutivo aprueba las correcciones realizadas en el proyecto de resolución sobre la base de sus disposiciones emitidas, previo a la suscripción respectiva.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1. - Avocar conocimiento y acoger el informe técnico No. IT-CRDS--2022-0032 de 27 de mayo de 2022, remitido con memorando No. ARCOTEL-CREG-2022-0600-M de 07 de octubre de 2022, sobre el proyecto regulatorio denominado: "REFORMA A LA NORMA TÉCNICA QUE REGULA LAS CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN, DEL CONTRATO NEGOCIADO CON CLIENTES, Y DEL EMPADRONAMIENTO DE ABONADOS Y CLIENTES" aprobado por la Coordinación Técnica de Regulación; así como, el informe jurídico Nro. ARCOTEL- ARCOTEL-CJDA-2022-0039, aprobado y remitido por la Coordinación General Jurídica con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2022-0548-M de 19 de septiembre de 2022.

Artículo 2. - Aprobar la modificación de la NORMA TÉCNICA QUE REGULA LAS CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN, DEL CONTRATO NEGOCIADO CON CLIENTES, Y DEL EMPADRONAMIENTO DE ABONADOS Y CLIENTES, conforme el siguiente detalle:

1. En el Art. 3.- Definiciones.-, agréguese lo siguiente:

"Permanencia mínima: Es el tiempo determinado y aceptado por el usuario, abonado, suscriptor o cliente por mantener el servicio contratado, a cambio de recibir un beneficio otorgado por el prestador. La aceptación podrá realizarse por cualquier medio de contratación válido.

Los beneficios y condiciones serán establecidos por el prestador y comunicados al abonado, cliente o suscriptor; y, podrán ser consultados durante el tiempo de permanencia mínima y hasta doce (12) meses posteriores a su finalización, a través de cualquier canal de atención habilitado por el prestador para el efecto.

Red visitada en roaming internacional: Es la red del prestador de los servicios de telecomunicaciones en las que los usuarios pueden itinerar como parte de la prestación del servicio de Roaming internacional.

Servicio de roaming internacional: Servicio que permite a los usuarios de los servicios móviles continuar utilizando los servicios de voz, SMS y datos con el mismo número de línea o usuario asignado en su país de origen, en el país visitado.

Tratamiento de datos personales: Se estará a la definición establecida en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

2. En el Art. 4.- Condiciones generales que deben cumplir los prestadores de servicios.-, modifíquese de la siguiente manera:

- Modificar el primer párrafo, del numeral 3, por el siguiente:

“3) Privacidad y protección de datos personales.- Los prestadores de servicios de telecomunicaciones y/o servicios de radiodifusión por suscripción deben garantizar la privacidad y protección de los datos personales entregados o recogidos, recopilados u obtenidos por cualquier medio de los abonados, suscriptores o clientes, para lo cual implementarán mecanismos necesarios para precautelar la seguridad de dicha información, incluyendo el secreto e inviolabilidad del contenido de sus comunicaciones, con las excepciones previstas en la Ley”.

En el segundo párrafo sustituir la frase “el uso de su información” por el siguiente “el tratamiento de datos personales”.

En el tercer párrafo agregar antes de las palabras “base de datos” las palabras “información y la”.

Luego del tercer párrafo agregar lo siguiente: “El prestador será responsable de la eliminación o anonimización de los datos personales de los abonados, suscriptores y clientes que hayan sido suministrados a terceros para el desarrollo de actividades inherentes, accesorias o complementarias al servicio. La eliminación y la anonimización se la realizará de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.”.

- En el párrafo segundo del numeral 6 agregar luego de la frase “retribución de ninguna clase” lo siguiente “o de permanencia mínima”.
- El numeral 8, Medios de pago, reemplazar por el siguiente:

“Las tarifas o precios por la prestación del servicio, serán canceladas por los abonados, suscriptores o clientes a través de los canales de pago que implementen, directa o indirectamente, los prestadores de servicios para la recaudación, sea esta en dinero en efectivo, cheque, giro bancario, depósitos, transferencias, débito bancario, tarjeta de crédito o débito u otros mecanismos de pago legalmente reconocidos.

Cuando las actividades de recaudación se realicen directamente con el personal, infraestructura, aplicativos y desarrollos tecnológicos propios de la prestadora, ésta no podrá cobrar valor alguno al abonado, suscriptor o cliente por comisión de servicios y no aplica en caso de coactiva.”.

- En el párrafo final del numeral 9. Formas de aceptación de la contratación, después de la palabra “físico” agregar lo siguiente “, telefónico”.

Agregar después del párrafo final del numeral 9. Formas de aceptación de la contratación, lo siguiente:

“Los prestadores de los servicios de telecomunicaciones y/o servicios de radiodifusión por suscripción, en el término de tres (3) días contabilizados a partir de la fecha de contratación o activación del servicio, deberán remitir al abonado, suscriptor o cliente

por cualquier medio físico o electrónico, un texto fidedigno que detalle las condiciones de los servicios contratados o el contrato de adhesión.

El usuario podrá ejercer el derecho de devolución o cambio del servicio, conforme lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente, dentro del término de quince (15) días posteriores a la activación del servicio, sin solicitar requisito adicional alguno. La devolución del servicio se la realizará a través de la cesación inmediata del contrato de provisión del servicio, y el cambio a través de la modificación total o parcial de las condiciones de prestación pactadas.

El prestador no podrá cobrar ningún valor a los usuarios por concepto de instalación cuando la solicitud de devolución sea por problemas técnicos o por el incumplimiento por parte del prestador de una o varias de las condiciones estipuladas en el contrato suscrito con el abonado, suscriptor o cliente, comprobados por el prestador en el término de hasta cinco (5) días después de presentada la petición. Para estos casos los abonados, suscriptores o clientes deberán indicar los incumplimientos o problemas técnicos aducidos de manera expresa por medio físico, electrónico o telefónico.”.

- Reemplazar el primer inciso del numeral 11) Entrega de copias de contrato, por el siguiente:

*“11) **Entrega de contrato.** - Es obligación del prestador del servicio entregar al abonado, suscriptor o cliente, al momento de la contratación presencial o activación del servicio, copias debidamente fechadas y suscritas de los contratos y de todos sus anexos o de ser el caso, una copia física o digital con la constancia de ser fiel al original. En caso de contratación por otros medios, el prestador tiene la obligación de entregar mediante correo electrónico a quienes lo tengan o personalmente al abonado, suscriptor o cliente el contrato y sus anexos para su firma dentro del término de cinco (5) días posteriores a la contratación o activación del servicio.”.*

- Agregar después del párrafo final del numeral 13) Vigencia, lo siguiente:

“Cuando un contrato contemple renovación automática como una de sus condiciones, ésta será notificada por el prestador con quince (15) días de anticipación a su renovación a los medios de contacto registrados por el usuario. Para la renovación no se podrán exigir requisitos adicionales a los previamente solicitados al momento de la contratación inicial.

En caso de no requerir la renovación, el abonado, suscriptor o cliente podrá dar por terminado un contrato de manera presencial, o por un canal, proveedor, intermediario, u otra modalidad.”.

- En el numeral 14) Terminación del contrato, en las causas establecidas para el Prestador del servicio, al final del literal a), agregar: “o la consignación de datos erróneos o falsos”.

Reemplazar el texto señalado en el numeral 14) Terminación del contrato, después de

la frase “Por el Abonado, suscriptor o cliente”, por el siguiente:

- “a) Por decisión unilateral del abonado, suscriptor o cliente de dar por terminado el contrato.*
- b) Por vencimiento del plazo de vigencia del contrato, cuando no exista renovación pactada.*
- c) Por incumplimiento de las condiciones contractuales pactadas.*
- d) Por las demás causas previstas en el Ordenamiento Jurídico Vigente.*

El no cancelar los saldos que estuvieren pendientes al momento de la presentación de la solicitud de terminación no podrá ser considerado como un impedimento para procesar y cancelar el contrato. Esto no significa que el prestador haya renunciado al cobro de dichos valores ya que los podrá cobrar en la forma y plazos establecidos en el ordenamiento jurídico a través de los medios legales correspondientes.”.

- Reemplazar el texto señalado en el numeral 15) Terminación unilateral del contrato, por el abonado, suscriptor o cliente, por el siguiente:

“15) Terminación unilateral del contrato, por decisión unilateral del abonado, suscriptor o cliente.- Sin perjuicio del plazo de vigencia del contrato, los abonados, suscriptores o clientes, podrán darlo por terminado anticipada y unilateralmente, en cualquier tiempo y por cualquier medio físico, telefónico o electrónico, para lo cual deberán notificar al prestador su decisión a través de los medios antes señalados, en cualquier tiempo con al menos quince (15) días calendario de anticipación a la finalización del periodo de facturación en curso. El contrato terminará quince (15) días calendario posteriores a la fecha de presentación de la solicitud. La terminación unilateral no generará multas, penalidades, recargos de valores o costos adicionales de ninguna naturaleza.

Los abonados, suscriptores o clientes deberán cancelar al prestador los valores pendientes por servicios efectivamente prestados o bienes solicitados y recibidos, hasta la terminación efectiva del contrato.

Los saldos pendientes de pago relacionados con cualquiera de los conceptos como, prestación del servicio, equipo terminal, condición de permanencia mínima, no podrán ser impedimento para el libre ejercicio del derecho a la terminación unilateral del contrato, por parte del abonado, suscriptor o cliente, manteniendo únicamente la obligación de pago por los servicios efectivamente utilizados hasta la terminación del contrato, los cuales podrán ser recaudados por el prestador a través de los mecanismos y procedimiento legales correspondientes.

Se entenderá para todos los efectos legales que la portación de un número es una forma de terminación unilateral del contrato, sin embargo, para este caso en particular, el plazo de notificación anticipada previsto para la terminación de los contratos de 15 días no le será aplicable. Para ejercer el derecho a la portabilidad no se exigirá ningún pago adicional hasta en 2 portabilidades por año, únicamente será exigible la cancelación de valores pendientes que correspondan a bienes o servicios solicitados y recibidos.”

- Agregar al final del numeral 17) Mensajes o llamadas.-, el siguiente inciso:

“Las llamadas telefónicas ejecutadas por los prestadores con fines de venta directa, comercial, publicitaria o proselitista no podrán ejecutarse fuera de los días laborables, esto es de lunes a viernes en horario de 08:00 a 20:00, salvo pedido expreso y previo del abonado, suscriptor o cliente. Toda llamada telefónica realizada por el prestador para estos fines deberá proceder de un número identificado y enmascarado, conforme la normativa vigente.”.

- Reemplazar desde el cuarto inciso del numeral 20) Calidad de servicios.-, por los siguientes:

“Los prestadores de servicios de telecomunicaciones y/o servicios de radiodifusión por suscripción conforme a lo establecido en sus títulos habilitantes deberán disponer de canales atención al usuario. En el caso, de que en el título habilitante no contemple la obligación antes citada, deberán al menos implementar uno o varios de los canales de atención detallados a continuación:

- a) Canales presenciales,*
- b) Canales virtuales o digitales,*
- c) Canales telefónicos,*
- d) Entre otras aplicaciones y desarrollos tecnológicos.*

Estos canales estarán destinados para suministrar información, brindar asistencia y atención de reclamos, quejas o denuncias, así como para ofertar y comercializar los bienes y servicios que estime el prestador y que estén de acuerdo con la normativa vigente, los cuales deberán ser puestos en conocimiento y disposición de los abonados, suscriptores o clientes, así como de la ARCOTEL.

Todos los canales de atención deberán estar disponibles de manera continua, permanente y al servicio de los abonados, suscriptores o clientes a excepción de los canales que requieren intervención humana, que será conforme los horarios establecidos por el prestador.

Toda queja, reclamo o denuncia que sea presentado por el abonado, cliente o suscriptor, deberá contar con un número de caso o ticket de atención y obtener una respuesta por parte del prestador en los tiempos establecidos en ordenamiento jurídico vigente. Los prestadores deberán informar a pedido de los abonados, suscriptores o clientes sobre el avance y estado de su queja, reclamo o denuncia, y lo podrán hacer a través de cualquiera de los canales de atención disponibles por el prestador.

En el caso de incumplimientos o violaciones de los derechos de los abonados, clientes o suscriptores, los reclamos o quejas que no han sido resueltos por el prestador del servicio, en relación a la calidad del servicio, a errores de facturación de los servicios, facturación de servicios no contratados, pagos indebidos, o en general por cualquier irregularidad que se hubiere producido en relación con el servicio contratado, los

abonados, clientes o suscriptores podrán presentar sus reclamos, quejas o denuncias ante la ARCOTEL a través de los siguientes canales de atención:

- a) Plataforma GOB.EC*
- b) Atención Presencial (Oficinas de la ARCOTEL).*
- c) PBX-Directo Matriz, Coordinaciones Zonales y Oficinas Técnicas.*
- d) Call Center (llamadas gratuitas al número 1800-567567 o número que designe la ARCOTEL).*
- e) Correo Tradicional (oficios), o;*
- f) Cualquier otro medio tecnológico o aplicativo que la ARCOTEL ponga a disposición.*

En las facturas emitidas a los abonados, clientes o suscriptores, deberá incluirse el número telefónico del call center de reclamos del prestador u otros números de contacto o acceso a sistemas de mensajería instantánea destinados a la atención de reclamos, e incluir el siguiente texto:

"Si su reclamo NO ha sido resuelto por el prestador, ingrese su queja a través del formulario respectivo en www.gob.ec."

- En el numeral 21), luego de las palabras "deberán informar" agregar las palabras "a la ARCOTEL y a los abonados, clientes o suscriptores".

Agregar al final del numeral 21) Interrupciones o suspensiones del servicio.-, el siguiente inciso:

"Con el fin de prevenir la suspensión del servicio por falta de pago, los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción deberán notificar al abonado, suscriptor o cliente, los saldos que estén pendientes de pago, a través de cualquier medio físico, electrónico, telefónico u otros, con por lo menos veinte y cuatro (24) horas de anticipación a la fecha de suspensión del servicio."

- Incluir al final del numeral 23) Equipos arrendados o vendidos al abonado/cliente.-, el siguiente párrafo:

"El prestador del servicio no podrá cobrar por el arrendamiento de equipos cuando estos sean parte fundamental e indispensable en la prestación del servicio. Únicamente lo podrá hacer cuando estos sean considerados equipos adicionales solicitados por el abonado, suscriptor o cliente."

En los casos de renovación del contrato, el prestador propenderá al cambio del equipo, cuando este haya alcanzado la obsolescencia tecnológica que impida garantizar la calidad y las condiciones en la prestación del servicio contratado, sin costo adicional para el caso de los equipos que sean parte fundamental e indispensable en la prestación del servicio.

Agregar a continuación del párrafo inicial del literal a) del numeral 25) Tarifas y Facturación.- el siguiente texto:

“Los prestadores de servicios de telecomunicaciones están obligados a incorporar como parte de su oferta comercial, en los servicios que aplique, planes que permitan que los minutos de llamadas, los mensajes de texto y megas de datos, no utilizados en el período de facturación en curso e incluidos en dicho plan, se acumulen para el siguiente período de facturación, en dichos casos el prestador deberá señalar dicha condición en los respectivos Contratos.

Para el o los planes que incluyan acumulación, se imputará primero los minutos de llamadas, los mensajes de texto y megas de datos acumulados, y luego los que correspondan al periodo de facturación en curso.

En caso de terminación de los contratos de los planes que incluyan acumulación, los prestadores deberán a pedido del abonado, suscriptor o cliente mantener el servicio activo por un plazo adicional de hasta un (1) mes, plazo en el cual el abonado, suscriptor o cliente podrá usar los minutos de llamadas, mensajes de texto, megas de datos acumulados, ya cancelados”.

Agregar en el literal i) del numeral 25, el siguiente inciso:

“Todo aquello que no es considerado como contenido mínimo podrá ser o no incorporado por el prestador en los contratos de adhesión”.

Agregar al final del numeral 25), el siguiente literal:

“l) La solicitud de cambio en el tipo de plan contratado o modalidad de contratación, no generará ningún tipo de obligación económica adicional hacia el abonado, cliente o suscriptor, sin embargo, el prestador podrá exigir la cancelación de los valores pendientes de pago que correspondan a bienes o servicios solicitados y recibidos.”.

Agregar a continuación del numeral 27), el siguiente numeral:

“28) Prestación del servicio de Roaming internacional en países de la Comunidad Andina.- *La prestación del servicio de Roaming internacional, proporcionada por los proveedores del Servicio Móvil Avanzado y Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual, debe darse, en los términos y condiciones establecidos en la Decisión Nro. 854 de la Comunidad Andina, o aquella que la sustituya o modifique en el futuro, así como en lo contemplado en el ordenamiento jurídico vigente.*

Los abonados o usuarios del servicio de Roaming internacional en los países de la Comunidad Andina serán tratados en condiciones similares a los demás usuarios de la red visitada, por lo tanto, no podrán ser objeto de tratamiento discriminatorio o sujetos a prácticas anticompetitivas por parte de los proveedores que administran y gestionan la red visitada.

El servicio de Roaming internacional solo será activado si los abonados/clientes-usuarios

lo solicitan de manera previa y expresa a través de cualquiera de los mecanismos de atención disponibles.

Así mismo, los prestadores deberán garantizar que los abonados/clientes-usuarios en el momento de la activación del servicio de Roaming internacional puedan elegir: (i) que el servicio le sea activado de manera permanente, es decir que pueden hacer uso de este de manera automática cada vez que salgan del país, o por cada vez que lo requieran, o (ii) que sea activado por un límite de tiempo preestablecido, durante el cual el servicio permanecerá activo. Al vencimiento del límite de tiempo elegido por los abonados/clientes-usuarios, sin que medie solicitud alguna de estos, el prestador deberá desactivar el servicio de roaming internacional”.

3. Agregar en el Art. 5.- Condiciones generales que deben cumplir los abonados, suscriptores y clientes.-, después del numeral 10), el siguiente numeral:

“11) En la utilización de servicio de Roaming internacional en los países de la Comunidad Andina de Naciones, el abonado/cliente deberá cumplir con las condiciones establecidas en la Decisión Nro. 854 de la Comunidad Andina o aquella que la sustituya o modifique en el futuro.”.

4. En el numeral 8.4 del Art. 8.- Contenido mínimo de los contratos de adhesión, reemplazar el texto “de la tercera edad”, por: “adulto mayor”.
5. En el artículo 11 literal c) agregar al final lo siguiente: “y habilitará al prestador a cancelar inmediatamente el contrato”.
6. Agregar luego del Art. 18 el siguiente:

“Art. 18.1.- Procedimiento para la reposición de sim card o chip.- Los prestadores del Servicio Móvil Avanzado, o Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual, para atender las solicitudes de reposición de sim card’s o chip deberán observar de manera general lo siguiente:

- Atención de las solicitudes de reposición.
- Validación de identidad del usuario.
- Preguntas de seguridad
- Envío de mensaje de confirmación, en los casos que aplique.
- Reposición de sim card

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL notificará a los prestadores con el carácter de reservado, el procedimiento detallado para la reposición de la sim card para cumplimiento de los prestadores, el cual podrá ser revisado y actualizado por lo menos cada dos años por la ARCOTEL o cuando se justifique técnicamente el cambio en el mismo.

Los prestadores del Servicio Móvil Avanzado, o Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual, podrán implementar procesos o medidas de seguridad adicionales

para la reposición de los sim card, que serán notificados a la ARCOTEL.

7. Reemplazar el texto señalado en el Art. 19.- Límite de líneas a ser empadronadas en modalidad prepago.-, por el siguiente:

“Art. 19. - Límite de líneas a ser empadronadas en modalidad prepago.- Los abonados en modalidad prepago, no podrán empadronar más de cuatro (4) líneas o códigos a su nombre a través de mecanismos electrónicos. En caso de que un abonado requiera empadronar a su nombre más de cuatro (4) líneas, deberá realizar dicho proceso de manera presencial en los Centros de Atención al Usuario o Puntos de Empadronamiento del prestador justificando documentalmente su necesidad y certificando que no destinará el servicio de ninguna de las líneas o códigos objeto del empadronamiento a la reventa o comercialización.

En caso de que el prestador identifique que las líneas empadronadas han sido destinadas a la reventa o comercialización procederá a cancelarlas, sin necesidad de notificación alguna al abonado.”

8. Agréguese las siguientes disposiciones transitorias:

“Cuarta. - Una vez que la presente reforma entre en vigencia con su publicación en el Registro Oficial, los prestadores de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción tienen el plazo máximo de cuatro (4) meses, para realizar la adecuación de sus sistemas.”

“Sexta. - Los prestadores de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción una vez publicada la presente Norma Técnica en el Registro Oficial, deberán presentar a la ARCOTEL, en un término de treinta (30) días, los modelos de contratos de adhesión actualizados en caso de existir modificaciones, para su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones. La ARCOTEL inscribirá y registrará los mismos en el término de sesenta (60) días; en caso de no existir pronunciamiento por parte del Regulador se entenderán inscritos y registrados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones”.

9. En el ANEXO 2 del MODELO REFERENCIAL DE CONTRATO DE ADHESIÓN:

Reemplazar el texto señalado en el párrafo final de la cláusula 4), por el siguiente:

“La permanencia mínima se acuerda, sin perjuicio de que el abonado/suscriptor conforme lo determina la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, pueda dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada, y en cualquier tiempo, previa notificación por medios físicos, telefónicos o electrónicos al prestador, con por lo menos quince (15) días calendario de anticipación. El contrato terminará quince (15) días calendario posteriores a la fecha de presentación de la solicitud.”

Reemplazar el texto señalado en el párrafo final de la cláusula 8), por el siguiente:

“Si su reclamo NO ha sido resuelto por el prestador, ingrese su queja a través del formulario respectivo en www.gob.ec.”

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de octubre de 2022



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS
SORIA CABRERA**

Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera
DIRECTOR EJECUTIVO (E)
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
<p>VICTOR HUGO SALAZAR ZAPATA</p> <p>Nombre de reconocimiento (DN): cn=WCTOR HUGO SALAZAR ZAPATA, serialNumber=160522100010, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC Fecha: 2022.10.21 09:45:50 -05'00'</p> <p>Ing. Víctor Salazar</p> <p>JENNY PAULINA ZHUNIO CIFUENTES</p> <p>Firmado digitalmente por JENNY PAULINA ZHUNIO CIFUENTES Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION- SERIE=04010, serialNumber=000178197, cn=JENNY PAULINA ZHUNIO CIFUENTES Fecha: 2022.10.21 09:33:19 -05'00'</p> <p>Ing. Paulina Zhunio</p> <p>Aspectos técnicos</p> <p>ALEX PATRICIO BECERRA CHINGAL</p> <p>Firmado digitalmente por ALEX PATRICIO BECERRA CHINGAL Nombre de reconocimiento (DN): cn=ALEX PATRICIO BECERRA CHINGAL, serialNumber=1705223111947, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC Fecha: 2022.10.21 09:40:24 -05'00'</p> <p>Abg. Alex Becerra</p> <p>Aspectos jurídicos</p>	<p>LUISA VERONICA VILLALBA RODRIGUEZ</p> <p>Firmado electrónicamente por: LUISA VERONICA VILLALBA RODRIGUEZ</p> <p>Mgs. Verónica Villalba</p> <p>Directora Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones</p>	<p>WASHINGTON MARCELO MORA CHAVES</p> <p>Firmado electrónicamente por: WASHINGTON MARCELO MORA CHAVES</p> <p>Mgs. Marcelo Mora</p> <p>Coordinador Técnico de Regulación</p>



Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

CERTIFICO

QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ANTONIO
SOLANO DE LA SALA
BROWN**

Ing. Juan Antonio Solano de la Sala Brown
RESPONSABLE
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Secretaría de Derechos Humanos**Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0028-R****Quito, D.M., 27 de octubre de 2022****SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS****Abg. Paola Flores Jaramillo
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, de ahí que los numerales 1 y 8 indican *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 83 numeral 3 de la Constitución de la República señala que *“El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos”*;

Que, el artículo 83 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deber de todos los ecuatorianos *“Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción”*;

Que, en virtud del numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los Ministros de Estado están facultados para expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el*

ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

Que, el artículo 292 de la Constitución de la República del Ecuador define al presupuesto general del Estado como el *“instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público”;*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) como: *“El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley”*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. (...)”*

Que, el artículo 77, literales a), d) y e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que las máximas autoridades y titulares de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, además de dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos^{3/4} de cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias expedidas por la Contraloría General del Estado^{3/4} y, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, el artículo 121 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *“Los presupuestos anuales del sector público se clausurarán el 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha no se podrán contraer compromisos ni obligaciones, ni realizar acciones u operaciones de ninguna naturaleza, que afecten al presupuesto clausurado. Los compromisos del presupuesto anual que al último día de diciembre de cada año no se hayan transformado total o parcialmente en obligaciones, se tendrán por anulados en los valores no devengados. Los compromisos plurianuales de ejercicios fiscales no clausurados no se anulan, pero podrán ser susceptibles de reprogramación de conformidad con los actos administrativos determinados por las entidades. (...)”;*

Que, el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica que *“Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las*

finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente";

Que, la Disposición General Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “Cualquiera sea el origen de los recursos, las entidades y organismos del sector público no podrán crear cuentas, fondos u otros mecanismos de manejo de ingresos y egresos que no estén autorizadas por el ente rector del Sistema de finanzas Públicas.”;

Que, el artículo 123 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica: “*El ejercicio presupuestario del año fiscal se clausurará el 31 de diciembre de cada año. Las entidades como requisito previo para el cierre contable del ejercicio fiscal correspondiente, efectuarán los ajustes y regulaciones que permitan depurar los saldos de las cuentas que utilizan, entre otras: la de anticipos de fondos (incluidas las de fondos rotativos, cajas chicas fondos a rendir cuentas y fondos para fines específicos), las provisiones para incobrables, amortización de inversiones diferidas y prepagos, consumos de existencias, depreciaciones, acumulaciones de costos en proyectos y programas de inversión. Se prohíbe contraer compromisos y obligaciones o efectuar movimientos presupuestarios con cargos a presupuestos de ejercicios clausurados*”¹³⁴

Que, mediante Acuerdo Ministerial 103 de fecha 31 de diciembre de 2020, el Mgs. Fabián Carrillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas expide la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas -SINFIP, que en anexo al presente contiene el conjunto de lineamientos, directrices, procedimientos, técnicas, instrumentos y mecanismos necesarios para la gestión financiera de las entidades públicas en el marco de los distintos Componentes del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas -SINFIP, constituyéndose en obligatorias de su cumplimiento para las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado y referenciales para las demás instituciones públicas.

Que, en el anexo sección NNT5 de la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas -SINFIP establece: “*Fondo Rotativo 26.- Es un fondo para cubrir obligaciones que por su característica no pueden ser realizados de manera concurrente con los procesos normales de la gestión financiera institucional, su manejo deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, normal de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan los recursos públicos y demás normativa aplicable*”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 420 de 05 de mayo de 2022, el Presidente Constitucional de la República el señor Guillermo Lasso, nombró a la señora abogada Paola Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0001-R del 13 de enero de 2021, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos;

Que, el Artículo 10 numeral 1, sub numeral 14 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0001-R del 13 de enero de 2021, dispone: “*Despacho Secretaría de Derechos Humanos (...) Responsable: Secretario/a de Derechos Humanos. Atribuciones y Responsabilidades: (...) 14. Expedir resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional.*”;

Que, el Artículo 10, numeral 1.3.1.2, sub numeral 4 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0001-R

del 13 de enero de 2021, establece: “1.3.1.2 Gestión de Asesoría Jurídica (...) Responsable: Director/a de Asesoría Jurídica. Atribuciones y Responsabilidades: (...) Elaborar y/o revisar proyectos de leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, contratos, convenios, y otros instrumentos jurídicos y administrativos que corresponden a la Secretaría de Derechos Humanos”;

Que, el Artículo 10, numeral 1.3.2.1, sub numeral 2 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0001-R del 13 de enero de 2021, establece: “1.3.2.1 Gestión General Administrativa Financiera (...) Responsable: Coordinador/a General Administrativa Financiera. Atribuciones y Responsabilidades: (...) 2. Validar técnicamente la formulación de estrategias de fortalecimiento de la gestión institucional en el ámbito del desarrollo institucional, talento humano, administrativos y financieros”;

Que, mediante Informe de necesidad para la creación de un fondo rotativo para la implementación de Centros Violetas, elaborado por la abogada. Elizabeth Maila Carrillo, Especialista en Compras Públicas y Arq. Dayana Martínez Marmol, Especialista de Infraestructura de Centros Violeta, aprobado por la doctora Tula Amary Jiménez Córdova, Directora de Atención, Protección Especial y Reparación a Víctimas de Violencia, Explotación, Trata, Tráfico y Otros Grupos de Atención Prioritaria de fecha 18 de octubre de 2022, se concluye y recomienda lo siguiente: “5 **CONCLUSIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DEL FONDO ROTATIVO:** *Por considerarse una necesidad urgente para el cumplimiento de los objetivos del Proyecto de Centros Violeta, de acuerdo a los antecedentes expuestos y considerando que se prevé la intervención parcial a los espacios físicos donde funcionarán los centros de ESMERALDAS, CANTÓN ESMERALDAS; SUCUMBÍOS, CANTÓN LAGO AGRIO; COTOPAXI, CANTÓN LATACUNGA y PICHINCHA, CANTÓN QUITO, es necesaria en el marco de la Ley, la creación de un FONDO ROTATIVO por una sola vez, que permitan poner operativos estos Centros con el objeto de fortalecer los procesos de prevención, promoción, atención, reparación y monitoreo enfocado a mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género. 6. RECOMENDACIÓN.- Se recomienda la creación del FONDO ROTATIVO por el valor de 70.000,00 (SETENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), que permita cubrir los gastos para adecuaciones, remodelaciones y mantenimientos de los espacios físicos donde funcionarán los Centros Violeta de ESMERALDAS, CANTÓN ESMERALDAS; SUCUMBÍOS, CANTÓN LAGO AGRIO; COTOPAXI, CANTÓN LATACUNGA y PICHINCHA, CANTÓN QUITO, sobre la base de la normativa legal vigente.”;*

Que, mediante Memorando Nro. SDH-DAPERVVETT-2022-1604-M de 18 de octubre de 2022, la doctora Tula Amary Jiménez Córdova, Directora de Atención, Protección Especial y Reparación a Víctimas de Violencia, Explotación, Trata, Tráfico y Otros Grupos de Atención Prioritaria, solicita a la Coordinación General Administrativa Financiera, “*la creación de un fondo rotativo para implementación de los Centros Violeta de ESMERALDAS, CANTÓN ESMERALDAS; SUCUMBÍOS, CANTÓN LAGO AGRIO; COTOPAXI, CANTÓN LATACUNGA; PICHINCHA, CANTÓN QUITO, debido a que los inmuebles donde se entrarán en operación estos Centros requieren una serie de intervenciones físicas específicas de acuerdo al estado actual de cada inmueble, además de considerar que su ubicación en el caso de ESMERALDAS, CANTÓN ESMERALDAS; SUCUMBÍOS, CANTÓN LAGO AGRIO, son lugares poco habituales para la provisión de materiales, todos los inmuebles donde funcionarán los Centros Violeta deben ser atendidos de manera urgente y no pueden ser realizadas mediante procesos normales de gestión administrativa financiera institucional, por cuanto se debe procurar su disponibilidad inmediata de recursos para resolver estas necesidades.*”

En Ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 1) del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Decreto Ejecutivo No. 420 de 05 de mayo de 2022.

RESUELVE:

Expedir el: REGLAMENTO INTERNO QUE REGULA EL MANEJO DEL FONDO ROTATIVO QUE PERMITA CUBRIR LOS GASTOS PARA ADECUACIONES Y REMODELACIONES DE LOS ESPACIOS FÍSICOS DONDE FUNCIONARÁN LOS CENTROS VIOLETA DE ESMERALDAS, CANTÓN ESMERALDAS; SUCUMBÍOS, CANTÓN LAGO AGRIO; COTOPAXI, CANTÓN LATACUNGA Y PICHINCHA, CANTÓN QUITO.

Artículo 1.- Objeto. – El presente Reglamento tiene por objeto regular y establecer las normas necesarias para el manejo del Fondo Rotativo que permita cubrir los gastos para adecuaciones y remodelaciones de los espacios físicos donde funcionarán los Centros Violeta de la provincia de Esmeraldas, Cantón Esmeraldas; Provincia Sucumbíos, cantón Lago Agrio; Provincia Cotopaxi, cantón Latacunga y Provincia Pichincha, cantón Quito.

Artículo 2.- Finalidad. - La finalidad de este reglamento es regular, organizar y determinar el cupo del Fondo Rotativo para cubrir los gastos para adecuaciones y remodelaciones de los espacios físicos donde funcionarán los Centros Violeta de la provincia de Esmeraldas, Cantón Esmeraldas; Provincia Sucumbíos, cantón Lago Agrio; Provincia Cotopaxi, cantón Latacunga y Provincia Pichincha, cantón Quito.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, de aplicación y observancia obligatoria para las dependencias autorizadas para el manejo del Fondo Rotativo que cubrirá los gastos para adecuaciones y remodelaciones de los espacios físicos donde funcionarán los Centros Violeta de la provincia de Esmeraldas, Cantón Esmeraldas; Provincia Sucumbíos, cantón Lago Agrio; Provincia Cotopaxi, cantón Latacunga y Provincia Pichincha, cantón Quito.

Artículo 4.- Principios. - El presente reglamento se sujeta a los principios de eficacia, eficiencia, sostenibilidad fiscal, planificación, evaluación, coordinación y transparencia y acceso a la información.

La creación y uso de fondos rotativos no exime a la Secretaria de Derechos Humanos o quien hiciere sus veces, de su obligación de cumplir con los principios que rigen a la planificación y finanzas públicas, y al manejo presupuestario, a fin de que de una manera programada cumpla con las obligaciones legalmente exigibles en las que incurran.

Artículo 5.- Concepto de Fondo Rotativo. - Es una cantidad fija de dinero para cubrir obligaciones que por sus características no pueden ser realizadas de manera recurrente como los procesos normales de la gestión financiera institucional. Su manejo deberá observar lo dispuesto en la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas - SINFIP, Normas de Control

Interno y demás normativa aplicable.

El Fondo Rotativo contendrá la cantidad de 70.000,00 (SETENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), recursos que se entrega al responsable de la administración del Fondo para realizar desembolsos necesarios que serán manejados a través de una cuenta corriente que será autorizada exclusivamente por la Unidad Responsable del Tesoro Nacional.

Artículo 6.- Creación de Fondo Rotativo.- La Secretaria de Derechos Humanos, creará el fondo rotativo para solucionar situaciones emergentes que cubrirán los gastos para adecuaciones y remodelaciones de los espacios físicos donde funcionarán los Centros Violeta de la provincia de Esmeraldas, Cantón Esmeraldas; provincia Sucumbíos, cantón Lago Agrio; provincia Cotopaxi, cantón Latacunga y provincia Pichincha, cantón Quito por el valor de 70.000,00 (SETENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) por una sola ocasión.

Artículo 7.- Gastos permitidos. - El Fondo Rotativo cubrirá los gastos para el adecuaciones y remodelaciones de los espacios físicos donde funcionarán los Centros Violeta de la provincia de Esmeraldas, Cantón Esmeraldas; provincia Sucumbíos, cantón Lago Agrio; provincia Cotopaxi, cantón Latacunga y provincia Pichincha, cantón Quito, que se utilizará para:

1. Pagos de materiales necesarios para la intervención de los espacios físicos donde funcionarán los Centros Violeta de la provincia de Esmeraldas, Cantón Esmeraldas; provincia Sucumbíos, cantón Lago Agrio; provincia Cotopaxi, cantón Latacunga y provincia Pichincha, cantón Quito;
2. Adecuaciones;
3. Remodelaciones

Todos estos gastos los realizará el personal designado en el cumplimiento de servicios institucionales, mismos que serán asignados al personal autorizado, quien deberá recopilar la documentación de respaldo de cada gasto incurrido por cada intervención de los espacios físicos dispuestos para el efecto.

Artículo 8.- Valor. - El Fondo Rotativo será por un valor de USD. 70.000,00 (SETENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

Artículo 9.- Administración del Fondo Rotativo. - El Fondo Rotativo para cubrir los gastos para adecuaciones y remodelaciones de los espacios físicos donde funcionarán los Centros Violeta de la provincia de Esmeraldas, Cantón Esmeraldas; provincia Sucumbíos, cantón Lago Agrio; provincia Cotopaxi, cantón Latacunga y provincia Pichincha, cantón Quito, será administrado por el Director/a Administrativo, quien pagará previo informe motivado del Director/a de Atención, Protección Especial y Reparación a Víctimas de Violencia, Explotación, Trata, Tráfico y Otros Grupos de Atención Prioritaria.

Artículo 10.- Seguimiento. - El seguimiento del fondo rotativo lo realizará la Dirección Financiera a través de la gestión interna de presupuesto.

Como parte del seguimiento a la utilización del fondo rotativo, el servidor público responsable de la gestión interna de presupuesto remitirá a la Dirección Financiera, los reportes mensuales respecto al porcentaje de gestión de fondos rotativos con base a la asignación presupuestaria realizada.

Artículo 11.- Apertura de la Cuenta.- Para la administración del Fondo Rotativo para cubrir los gastos para adecuaciones y remodelaciones de los espacios físicos donde funcionarán los centros violeta de la provincia de Esmeraldas, Cantón Esmeraldas; provincia Sucumbíos, cantón Lago Agrio; provincia Cotopaxi, cantón Latacunga y provincia Pichincha, cantón Quito, se procederá con la apertura de una cuenta corriente bancaria en el sistema financiero nacional, sobre la base del informe técnico emitido por el ente rector de las Finanzas Públicas.

Las cuentas se abrirán bajo la denominación de Secretaría de Derechos Humanos, dirección y su número (Fondos Rotativos) será el estrictamente necesario con la finalidad de mantener un adecuado control interno. Se registrará mediante firma única del servidor autorizado como Custodio del Fondo.

Artículo 12.- Inducción y Capacitación. - La Dirección Financiera, una vez se encuentre efectivizado la transferencia para el uso del Fondo, deberá realizar la inducción y capacitación del manejo del fondo Rotativo al custodio designado.

Artículo 13.- Custodio del Fondo Rotativo.- El Director/a Administrativo a cargo de la administración del fondo rotativo se constituye en el custodio de este.

Artículo 14.- Atribuciones y Responsabilidades del Custodio.- El servidor público que se constituye como custodio del fondo rotativo, tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas del presente Reglamento y demás leyes, e instructivos relacionados con el manejo de fondos rotativos;
2. Gestionar los gastos autorizados y velar por la correcta utilización de los recursos;
3. Llevar los registros y formularios dispuestos para la administración del fondo;
4. Ejecutar los pagos;
5. Verificar que los comprobantes de venta o facturas cumplan con las disposiciones tributarias;
6. Realizar labores de control previo al desembolso;
7. Elaborar informes de las conciliaciones bancarias de forma mensual;
8. Preparar la documentación para la liquidación del Fondo una vez aprobado por el Autorizador de Gasto y continuar con el trámite correspondiente para este efecto;
9. Conservar un archivo ordenado y completo, copias de los registros y la documentación de soporte de pagos efectuados con cargo al Fondo; así como las, comunicaciones enviadas o recibidas y que están relacionadas con las actividades financieras;
10. Presentar la cuenta conciliada, así como la rendición documentada del Fondo, en caso de ser removido del cargo por cualquier motivo previsto en la legislación vigente;
11. Responsabilizarse de los valores indebidamente desembolsados.

Artículo 15.- Atribuciones y Responsabilidades del Autorizador de Gasto. – El Director/a de Atención, Protección Especial y Reparación a Víctimas de Violencia, Explotación, Trata, Tráfico y Otros Grupos de Atención Prioritaria será el servidor público a cargo de la autorización del gasto del Fondo Rotativo para cubrir los gastos para adecuaciones y remodelaciones de los espacios físicos donde funcionarán los centros violeta de la provincia de Esmeraldas, Cantón Esmeraldas; provincia Sucumbíos, cantón Lago Agrio; provincia Cotopaxi, cantón Latacunga y provincia Pichincha, cantón Quito, quien tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas del presente reglamento y demás leyes, reglamento e

- instructivos relacionados con el manejo de fondos rotativos;
2. Autorizar los gastos y velar por la correcta utilización de los recursos;
 3. Autorizar los gastos mediante informe técnico motivado;
 4. Realizar labores de control previo al desembolso;
 5. Revisar las conciliaciones bancarias mensualmente elaboradas por el Custodio del Fondo;
 6. Revisar la documentación para la liquidación del Fondo.
 7. Supervisar la existencia y permanencia de un archivo ordenado y completo, copias de los registros y la documentación de soporte de pagos efectuados con cargo al Fondo, así como las comunicaciones enviadas o recibidas y que están relacionadas con las actividades financieras.
 8. Revisar la cuenta conciliada, así como la rendición documentada del Fondo, en caso de ser removido del cargo debido a transferencia, rotación, despido, renuncia o cualquier otro motivo.

Artículo 16.- Forma de Pago.- Los pagos y egresos del fondo rotativo se realizarán mediante cheque con la firma individual del Custodio del Fondo previa aprobación del Autorizador de Gasto.

Artículo.17.- Desembolsos.- Todos los desembolsos del fondo rotativo se efectuarán con cheques girados a nombre del beneficiario o proveedor; y por el valor exacto de la obligación adquirida.

Por excepción se podrá girar cheques a nombre del servidor que está llevando a cabo el proceso y siempre que, únicamente se destine para pagos en aquellas entidades en las que se reciben valores en efectivo, y/o que su materialidad económica que así lo demande hasta un máximo de cien dólares de los Estados Unidos de América (USD \$100,00) mismo que deberá ser aprobado en el Formulario “Autorización de Gasto Fondo Rotativo”.

El requerimiento de recursos será canalizado mediante el Formulario dirigido al Autorizador de Gasto, quien aprobará o no al Custodio del Fondo Rotativo proceda con el gasto solicitado. En caso de no aprobar, se deberá indicar motivadamente la razón de la negativa.

Artículo 18.- Documentos habilitantes autorizados para el desembolso. - El Custodio del Fondo Rotativo estará en la obligación de requerir y adjuntar las facturas, notas de ventas y títulos de crédito como respaldo del gasto. Dichos documentos se adjuntarán al Formulario “Autorización de Gasto Fondo Rotativo”.

Los documentos deberán considerar lo siguiente:

1. Los comprobantes para reposición, tanto facturas como notas de venta, deberán tener la autorización del Servicio de Rentas Internas SRI y conforme a su Reglamento. Los comprobantes contendrán los nombres y apellidos del custodio responsable del Fondo Rotativo, número de cédula de identidad y la fecha en la cual se realizó la transferencia de bienes o servicios o la respectiva transacción, mismos que por su naturaleza, no estarán obligados a realizar la retención de impuestos. De no cumplirse con estos requisitos, la Dirección Financiera no dará trámite.
2. En los casos donde las entidades únicamente emitan: títulos de créditos, tickets, y/o tasas por trámites administrativos y que, por su naturaleza no entreguen comprobantes de venta a nombre del Custodio Responsable; se adjuntará al Formulario de Autorización de Gasto Fondo Rotativo un informe en el cual detalle la necesidad de proceder con el desembolso, mismo que deberá tener correlación directa con los gastos autorizados.

Artículo 19.- Utilización. - Los recursos del Fondo Rotativo para cubrir los gastos para adecuaciones y remodelaciones de los espacios físicos donde funcionarán los Centros Violeta de la provincia de Esmeraldas, Cantón Esmeraldas; provincia Sucumbíos, cantón Lago Agrio; provincia Cotopaxi, cantón Latacunga y provincia Pichincha, cantón Quito se destinarán únicamente para atender los gastos permitidos conforme esta Resolución; y, serán utilizados exclusivamente para los fines de su creación.

Artículo 20.- Emisión de cheques. - Los cheques deberán ser emitidos a nombre de los proveedores de bienes o servicios.

Se prohíbe la emisión de cheques en blanco y en caso de anulación, se conservará el cheque anulado para el respaldo de las conciliaciones y arqueos.

Artículo 21.- Gastos autorizados mediante Fondo Rotativo. - Los desembolsos autorizados atenderán los pagos estrictamente necesarios del Fondo Rotativo para lo previsto en este Reglamento y serán utilizadas exclusivamente para los fines que fueron creados, bajo la motivación del área requirente.

El fondo servirá para la atención de las múltiples necesidades que demanden las gestiones determinadas para los fondos rotativos, para cubrir los gastos para adecuaciones y remodelaciones de los espacios físicos donde funcionarán los Centros Violeta de la provincia de Esmeraldas, Cantón Esmeraldas; provincia Sucumbíos, cantón Lago Agrio; provincia Cotopaxi, cantón Latacunga y provincia Pichincha, cantón Quito.

Artículo 22.- Prohibiciones.- Los recursos asignados al Fondo Rotativo no podrán destinarse para:

1. Gastos de remuneraciones que normalmente se cancelan a través del SPRYN;
2. Gastos para pagos de contratos de servicios profesionales de la Secretaría de Derechos Humanos
3. Pagos de servicios profesionales que deben cancelarse con sustento en un contrato ocasional;
4. Otorgar anticipos de remuneraciones bajo cualquier figura;
5. Adquisición de bienes de larga duración (Activos Fijos) como: cafeteras, ventiladores, escritorios, máquinas y equipos de oficina, computadores, etc;
6. Reparación de infraestructura de la Secretaría de Derechos Humanos;
7. Compras de suministros y materiales de oficina de uso permanente o corriente;
8. Adquisición de útiles de aseo;
9. Préstamos de recursos a funcionarios públicos, servidores públicos y trabajadores;
10. Viáticos y subsistencias;
11. Pago de combustible para los vehículos institucionales;
12. Pago de combustible para los vehículos personales de funcionarios públicos, servidores públicos ni de trabajadores;
13. Alimentación;
14. Pago de Servicios Básicos (agua, luz, teléfono, internet);
15. Cualquier otro desembolso no estipulado en el presente Reglamento, y que no mantenga relación con el objeto para el cual fue creado.

Artículo 23.- Inobservancia. - De existir documentación que no justifique el gasto por inobservancia a las disposiciones del presente reglamento y normativa legal vigente, será de responsabilidad exclusiva del Autorizador del Gasto y del Custodio del Fondo su reposición.

Artículo 24.- Gasto. - La Dirección Financiera será la encargada y responsable de analizar y verificar la legalidad, propiedad y veracidad de los gastos realizados con recursos de los fondos rotativos.

Artículo 25.- Liquidación de Fondos Rotativos. - Los fondos rotativos se liquidarán por cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Por cambio del Custodio del Fondo;
2. Por cierre del Fondo;
3. Final del ejercicio fiscal; y,
4. Cese de funciones del servidor y/o funcionarios designados.

Artículo 26.- Liquidación por Cambio de Custodio. - El servidor público saliente que ejercía funciones de custodio del fondo tiene la obligación de liquidar el Fondo y entregar mediante acta entrega-recepción al servidor Autorizador de Gasto, los archivos correspondientes al fondo rotativo para que puedan ser entregados al nuevo custodio.

Artículo 27.- Liquidación por Cierre del Fondo. - El servidor público custodio del fondo realizará la liquidación del fondo cuando este haya concluido su finalidad y ya no amerite su utilización. En este caso, se presentará un informe final al servidor Autorizador del Gasto y al servidor a cargo de la Dirección Financiera, para el respectivo registro y cierre.

Artículo 28.- Liquidación por Finalización del Ejercicio Fiscal. - Al final de cada ejercicio fiscal el servidor público custodio del fondo rotativo tiene la obligación de liquidar el fondo, con el respectivo informe y sus respaldos.

La Dirección Financiera informará por escrito y con la debida anticipación las directrices que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas.

Artículo 29.- Liquidación por Cese de Funciones. - Cuando se produzca el cese del servidor público que ejerce como custodio del fondo rotativo por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación vigente, este tiene la obligación de liquidar el Fondo y entregar mediante acta entrega-recepción al servidor Autorizador de Gasto, los archivos correspondientes al fondo rotativo para que puedan ser entregados al nuevo custodio.

No procederá el pago de liquidación ni la recepción de la documentación final de cese de funciones si es que no se adjunta la liquidación del fondo rotativo.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICION PRIMERA. - En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Código Tributario, Normas de Control Interno emitida por la Contraloría General del Estado, Acuerdos Ministeriales emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, sus reformas y demás normativa vigente.

DISPOSICIÓN SEGUNDA. - Encárguese de la ejecución de esta Resolución a la Dirección de

Atención, Protección Especial y Reparación a Víctimas de Violencia, Explotación, Trata, Tráfico y Otros Grupos de Atención Prioritaria, Dirección Financiera y a la Dirección Administrativa en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN TERCERA. - Encárguese a la Dirección Administrativa el envío de la presente resolución para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - La Coordinación General Administrativa Financiera en el término de diez días contados desde la suscripción de esta Resolución, remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas la información correspondiente para la aprobación y de ser el caso, dar continuidad para que el Banco Central del Ecuador autorice la apertura de la cuenta en la banca pública.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Paola Elizabeth Flores Jaramillo
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Referencias:

- SDH-DAPERVVETT-2022-1640-M

Copia:

Señor Ingeniero
Klever Urias Moreta Quintana
Coordinador General Administrativo Financiero

Señor Abogado
David Andres Cañas Tutasi
Director Administrativo

Señora Magíster
Fanny Eugenia Garate Correa
Directora Financiera

Señor Especialista
Luis Fernando Andrade Romero
Asesor 2

Señora Abogada
Ana Gabriela Toledo Torres
Subsecretaria de Prevencion y Erradicacion de la Violencia Contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes



Firmado electrónicamente por:
**PAOLA ELIZABETH
FLORES
JARAMILLO**

Secretaría de Derechos Humanos

Resolución Nro. SDH-DAJ-2022-0056-R

Quito, D.M., 25 de octubre de 2022

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

Abg. María Augusta Noroña Cajas
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADA DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Considerando:

Que, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 154, numeral 1) de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 36 de la Ley ibídem establece que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la

Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo *ibídem*, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 7 del Reglamento *ibídem*, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 10 del Reglamento citado en el párrafo precedente, establece que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que, los artículos 12 y 13 del Reglamento *ibídem*, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 4 de enero de 2019, señala que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezará a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, por lo tanto, la misma asumió la competencia para la aprobación de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y fines correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 420 de 05 de mayo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, designó a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, a través de Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, suscrita por la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, en su artículo 16 establece de manera textual lo siguiente: *“La Secretaria de Derechos Humanos, delega al Director de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 1. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos.”*;

Que, con Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022, suscrita por la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, Secretaria de Derechos Humanos, se expiden las reformas a la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, estableciendo en su artículo 3 de manera textual lo siguiente: *“Elimínese los números 1 y 2 del artículo 16 y sustitúyase por lo siguiente: 1. Suscribir Resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando las que su ámbito de acción se relacionen con las competencias de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos Organizaciones Religiosas.”*;

Que, mediante Acción de Personal Nro. A-0256 de 25 de agosto de 2022, la Secretaría de Derechos Humanos, resolvió designar como Directora de Asesoría Jurídica, a la abogada María Augusta Noroña Cajas;

Que, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. SDH-CGAF-DA-2022-4001-E, la Mgs. Jadira Salazar Iza, en su calidad de Presidente

Provisional de la **FUNDACIÓN DOJMA ESPERANZA**, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante Oficio No. SDH-DAJ-2022-0354 de 15 de septiembre del 2022, suscrito por la Abg. María Augusta Noroña Cajas Directora de Asesoría Jurídica, se realiza el Análisis a la documentación ingresada por la organización en formación denominada **FUNDACIÓN DOJMA ESPERANZA**, en el cual se sugiere: *“En el caso de enfocar sus fines y objetivos en aspectos relacionados con las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, se solicita realizar las correcciones al acta constitutiva, presentar el proyecto de Estatuto de la organización subsanando las observaciones que se denotan en el presente, así como la declaración juramentada celebrada por todos los integrantes de la organización tal como lo dispone el Art. 12 número 4 letra a) del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES (DECRETO EJECUTIVO No. 193 DE 23 DE OCTUBRE DE 2017)”*.

Que, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. SDH-CGAF-DA-2022-5043-E, la Mgs. Jadira Salazar Iza, en su calidad de Presidente Provisional de la **FUNDACIÓN DOJMA ESPERANZA**, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro, realizando las correcciones sugeridas en Oficio No. SDH-DAJ-2022-0354 de 15 de septiembre del 2022.

Que, mediante Memorando Nro. SDH-DAJ-2022-0809-M de 24 de octubre de 2022, el Magister Abogado Jefferson Adrián Espinales Vivar, en su calidad de Analista comunicó a la Directora de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la **FUNDACIÓN DOJMA ESPERANZA**, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el número 1) del artículo 3 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022,

Resuelvo:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN DOJMA ESPERANZA**, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el

ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- Dada la naturaleza de la **FUNDACIÓN DOJMA ESPERANZA**, le está impedida legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general, u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN DOJMA ESPERANZA**, se obliga a poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 4.- La **FUNDACIÓN DOJMA ESPERANZA**, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- La Secretaría de Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la **FUNDACIÓN DOJMA ESPERANZA**, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

Artículo 6.- El Presidente provisional de la **FUNDACIÓN DOJMA ESPERANZA**, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 7.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la **FUNDACIÓN DOJMA ESPERANZA**. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, la Secretaría de Derechos Humanos se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente instrumento legal y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

Artículo 8.- La Secretaría de Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la **FUNDACIÓN DOJMA ESPERANZA**, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 9.- Notificar al Presidente Provisional de la **FUNDACIÓN DOJMA ESPERANZA**, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Maria Augusta Noroña Cajas
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA



Firmado electrónicamente por:
**MARIA AUGUSTA
NORONA CAJAS**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.